



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 24 de Octubre de 2008.

Año LXXXIX

No. 86

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 733 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005..... 6

DECRETO NÚMERO 734 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005... 14

DECRETO NÚMERO 735 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL,

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005..	22
DECRETO NÚMERO 736 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005..	30
DECRETO NÚMERO 789 POR EL QUE SE RESUELVE EL JUICIO DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL CARGO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO JSRC/LVIII/008/2006 PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS WILIBALDO VALENTE PASTOR, FRANCISCO BAUTISTA ALARCÓN, VERÓNICA CAROLINA ALARCÓN PORTILLO, CÁNDIDO MORALES HERNÁNDEZ, LADISLAO VALENTE GÓMEZ Y JOSÉ LUIS CARVAJAL ROMERO, PRESIDENTE Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO CLAUDIO DUQUE MARINO, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO..	38

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 79/2001-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..	76
Tercera publicación de edicto exp. No. 180/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..	77

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 09/2008-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	77
Tercera publicación de edicto exp. No. 390/2007-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	78
Tercera publicación de edicto exp. No. 92/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilapa, Gro.....	79
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el lugar conocido como El Frayle S/N de Taxco, Gro.....	79
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Norte del Poblado de Tomatal, Municipio de Iguala, Gro.....	80
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Mina No. 103-B, al Poniente de la Población de Cocula, Gro.....	81
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Emiliano Zapata No. 15 en la Ciudad de Altamirano, Gro...	81
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Sureste de Huitzuco, Gro.....	82
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el lugar denominado Cacaxcotla perteneciente al Municipio de Tixtla, Gro.....	82

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico baldío, ubicado en el punto conocido con el nombre de San Lucas de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	83
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico baldío, ubicado en el punto conocido con el nombre de Cieneguillas de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	83
Segunda publicación de edicto exp. No. 152-2/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	84
Segunda publicación de edicto exp. No. 251-I/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	85
Segunda publicación de edicto exp. No. 537/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	86
Segunda publicación de edicto exp. No. 1139-2/1008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	87
Segunda publicación de edicto exp. No. 115-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	88
Segunda publicación de edicto exp. No. 043-1/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	89

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	90
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 20 de Noviembre No. 300 de la Colonia La Costita en la Ciudad de Altamirano, Gro.....	90
Primera publicación de edicto exp. No. 1058-2/2006, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	91
Primera publicación de edicto exp. No. 325-1/06, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	91
Primera publicación de edicto exp. No. 579-3/2006, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	92
Primera publicación de edicto exp. No. 94-1/08, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	93
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 035/2005-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	93
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59-2/2006, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	95

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 733 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de septiembre del 2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto relativo a las Cuentas Públicas del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Mu-

nicipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, presentó el 11 de agosto de 2005, 13 de febrero de 2006 y el 13 de marzo de 2006, las Cuentas de la Hacienda Pública correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2005, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/2198/2005 del 23 de noviembre del 2005, AGE/0983/2006 del 26 de mayo de 2006 y AGE/1155/2006 del 23 de junio de 2006, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de los períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cumpliendo en tiempo y

forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondientes a los períodos en

mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE RESULTADOS

FINANCIERO PRESUPUESTAL

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre

del Ejercicio Fiscal 2005, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, Guerrero número 434 para el Ejercicio Fiscal 2005 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la aplicación de los gastos, que éstos de hayan realizado en apego al Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio

Fiscal 2005, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, fue de \$80,853,404.00 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada período de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Noviembre	(Pesos)
Ingresos Propios	934,823.63	582,879.25	518,256.12	2,035,959.00
Impuestos	339,646.11	97,100.35	150,157.45	586,903.91
Derechos	287,536.13	251,790.46	156,077.74	695,404.33
Productos	127,831.10	148,789.83	108,858.96	385,479.89
Aprovechamientos	179,810.29	85,198.61	103,161.97	368,170.87
Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales	21,587,732.67	34,388,976.51	17,554,405.46	73,531,114.64
• Fondo General de Participaciones	7,358,525.84	10,298,826.91	6,315,050.73	23,972,403.48
• Multas administrativas	0.00	0.00	452.20	452.20
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,118,804.43	17,244,043.00	7,131,238.57	34,494,086.00
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,110,402.40	6,846,106.60	4,107,663.96	15,064,172.96
Ingresos extraordinarios	723,297.83	2,971,298.68	742,708.02	4,437,304.53
Ramo 20	0.00	1,965,428.00	491,050.00	2,456,478.00
Otros programas	0.00	0.00	848,700.00	848,700.00
Totales	23,245,854.13	39,908,582.44	20,155,119.60	83,309,556.17

EGRESOS

a \$ 80,853,404.00 pesos.

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005 aprobado por el Cabildo, ascendió

Los egresos reportados por cada período, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Noviembre	(Pesos)
Gasto Corriente	6,811,838.52	7,770,448.63	6,439,782.59	20,987,850.65
Servicios Personales	5,438,139.57	5,577,576.46	5,484,362.76	16,500,078.79
Materiales y Suministros	688,824.52	932,055.54	454,045.58	2,055,081.55
Servicios Generales	684,874.43	1,260,816.63	501,374.25	2,432,690.31
Subsidios y Apoyo social	568,615.27	3,418,886.23	1,512,241.57	5,499,743.07
Obras públicas (recursos propios)	2,564.75	20,947.55	957,710.08	981,222.38
Ramo 33	12,037,383.32	18,537,059.72	15,468,781.94	46,038,224.98
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,539,757.80	13,110,759.21	9,795,632.22	30,441,149.23
• Descuentos de Aportaciones (FISM)	227,621.37	379,368.95	151,747.57	758,737.89
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,259,050.39	5,033,239.36	5,513,186.83	14,805,476.58
• Descuentos de Aportaciones (FORTAMUN)	10,953.76	13,692.20	8,215.32	32,861.28
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	27,559.99	14,585.49	2,659.98	44,805.46
Ramo 20	0.00	316,502.37	4,262,837.68	4,579,340.05
Entero de retenciones	12,544.69	54,422.00	359,825.29	426,791.98
Totales	19,460,506.54	30,132,851.99	29,003,839.13	78,557,978.57

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$4,751,577.60 pesos, correspondieron a las disponibilidades de recursos en las cuentas de bancos.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas de los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior, con retraso de más de 2, 4 y 3 meses, respectivamente.

2. En lo referente al Pre-

supuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, lo que motivó realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, mismas que fueron aprobadas por el Cabildo con posterioridad.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los tres períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2005	MONTOS (Pesos)		
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR
<i>Enero-Abril</i>	1,190,709.09	0.00	1,190,709.09
<i>Mayo-Agosto</i>	756,464.69	0.00	756,464.69
<i>Sept.-Noviembre</i>	12,037,561.63	1,500.00	12,036,061.63
TOTAL	13,984,735.41	1,500.00	13,983,235.41

4. En cuanto al control del patrimonio municipal, cumplió con la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondiente al cuarto trimestre del 2005.

RECOMENDACIONES

a) Fortalecer las campañas de difusión y concientización entre los contribuyentes a fin de continuar e incrementar con las expectativas de recaudación estimadas, principalmente en materia de impuestos y derechos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar.

e) Conciliar el inventario de bienes muebles e inmuebles

con lo registrado en el balance.

f) Ejecutar las obras de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres períodos del Ejercicio Fiscal 2005 que se analizan, fueron de \$83,309,556.17 pesos, equivalentes al 3.0 % superior respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado Ejercicio Fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres períodos referidos fueron de \$78,557,978.57 pesos, que representaron el 97.2 % de avance respecto a los egresos presupuestados para el 2005.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres períodos del 2005, se observa una diferencia de \$ 4,751,577.60 pesos, que correspondieron a las disponibilidades de recursos en las cuentas de bancos.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del 2005, alcanzaron la cantidad de \$ 13,984,735.41 pesos, que a la fecha de los Informes de Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA.- Que la información de las Cuentas Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, correspon-

dientes a los tres períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. De las observaciones no aclaradas y/o solventadas que se precisan en el apartado V de este informe, se procederá a la promoción del respectivo Procedimiento Administrativo para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 68 de la Ley de la materia.

E. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se pro-

cederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA. - Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres períodos del Ejercicio Fiscal 2005, fueron por la cantidad de \$ 13,984,735.41 pesos, de los cuales el H. Ayuntamiento presentó solventaciones por \$ 1,500.00 pesos, teniendo a la fecha del presente Decreto saldos acumulados pendientes de solventar por la cantidad de \$ 13,983,235.41 pesos.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas Públicas del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005."

Que en sesiones de fechas 01 y 09 de septiembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerre-

ro, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se tienen por no aprobadas las Cuentas Públicas del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Con-

greso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 733 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por No Aprobadas las Cuentas Públicas del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARTÍN MORA AGUIRRE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 734 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de septiembre del 2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto relativo a las Cuentas Públicas del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, presentó el 5 de agosto de 2005, 22 de noviembre de 2005 y el 18 de diciembre de 2007, las Cuentas de

la Hacienda Pública correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2005, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/2155/2005 del 18 de noviembre del 2005, AGE/0577/2006 del 6 de marzo de 2006 y AGE/0490/2008 del 1 de abril de 2008, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de los períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Benito Juárez, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, correspondientes a los períodos en mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó Normas y Procedimientos de Auditoría

Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE RESULTADOS

FINANCIERO PRESUPUESTAL

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, Guerrero número 434 para el Ejercicio Fiscal 2005 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la aplicación de los gastos, que éstos

de hayan realizado en apego al Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio Fiscal 2005, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, fue de \$18,381,852.66 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada período de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Noviembre	(Pesos)
<i>Ingresos Propios</i>	426,590.00	269,395.00	136,236.00	832,221.00
<i>Impuestos</i>	195,905.00	74,181.00	29,450.00	299,536.00
<i>Derechos</i>	101,480.00	94,015.00	80,960.00	276,455.00
<i>Productos</i>	19,434.00	12,123.00	6,045.00	37,602.00
<i>Aprovechamientos</i>	109,771.00	89,076.00	19,781.00	218,628.00
<i>Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales</i>				
	6,026,209.88	6,216,568.80	4,006,214.88	16,248,993.56
• <i>Fondo General de Participaciones</i>	1,921,783.29	2,081,556.39	1,588,789.02	5,592,128.70
• <i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i>	2,734,648.50	2,765,234.30	1,390,263.60	6,890,146.40
• <i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios</i>	1,369,778.09	1,369,778.11	1,027,162.26	3,766,718.46
<i>Ingresos extraordinarios</i>	361,579.11	945,230.01	-100,400.32	1,206,408.80
<i>Inversión Estatal Directa</i>	0.00	460,755.86	404,500.00	865,255.86
Totales	6,814,378.99	7,891,949.67	4,446,550.56	19,152,879.22

EGRESOS

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$ 18,381,852.66 pesos.

Los egresos reportados por cada período, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Noviembre	(Pesos)
Gasto Corriente	2,359,247.42	2,092,948.40	1,972,838.90	6,425,034.72
Servicios Personales	1,462,826.92	1,351,250.06	1,400,867.09	4,214,944.07
Materiales y Suministros	219,242.74	348,834.77	243,985.27	812,062.78
Servicios Generales	677,177.76	392,863.57	327,986.54	1,398,027.87
Subsidios y Apoyo social	156,574.15	104,692.36	95,488.62	356,755.13
Obras públicas (recursos propios)	31,920.55	73,004.73	60,106.51	165,031.79
Ramo 33	2,033,609.24	3,944,293.33	4,269,512.31	10,130,949.12
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,036,525.39	2,581,546.90	3,170,070.47	6,671,677.00
• Descuentos de Aportaciones (FISM)	15,292.90	45,878.70	16,683.16	77,854.76
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	979,735.26	1,314,812.04	1,081,388.22	3,375,935.52
• Descuentos de Aportaciones (FORTAMUN)	2,055.69	2,055.69	1,370.46	5,481.84
Inversión Estatal Directa	0.00	604,729.00	220,534.85	825,263.85
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	1,200.50	127,344.00	0.00	128,544.50
Entero de retenciones	0.00	0.00	41,218.47	41,218.47
Totales	4,582,551.86	6,947,011.82	6,659,699.66	18,072,797.98

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$1,080,081.24 pesos, correspondieron a las disponibilidades de recursos en las cuentas de bancos.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas de los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior, con retraso de más de 2 y 1 meses los dos primeros períodos, y 1 año con 11 meses para el tercer pe-

ríodo, respectivamente.

2. En lo referente al Presupuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, lo que motivó realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, mismas que fueron aprobadas por el Cabildo con posterioridad.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los tres períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2005	MONTOS (Pesos)		
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR
<i>Enero-Abril</i>	447,273.88	0.00	447,273.88
<i>Mayo-Agosto</i>	772,725.54	35,807.24	736,918.30
<i>Sept.-Noviembre</i>	4,286,188.59	0.00	4,286,188.59
TOTAL	5,506,188.01	35,807.24	5,470,380.77

4. En cuanto al control del patrimonio municipal, no cumplió con la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondiente al cuarto trimestre del 2005.

RECOMENDACIONES

a) Fortalecer las campañas de difusión y concientización entre los contribuyentes a fin de continuar e incrementar con las expectativas de recaudación estimadas, principalmente en materia de impuestos y derechos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar.

e) Efectuar el registro de todos los activos propiedad del H. Ayuntamiento.

f) Ejecutar las obras de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres períodos del Ejercicio Fiscal 2005 que se analizan, fueron de \$19,152,879.22 pesos, equivalentes al 4.2 % superior respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado Ejercicio Fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres períodos referidos fueron de \$18,072,797.98 pesos, que representaron el 98.3 % de avance respecto a los egresos presupuestados para el 2005.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres períodos del 2005, se observa una diferencia de \$ 1,080,081.24 pesos, que correspondieron a las disponibilidades de recursos en las cuentas de bancos.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del 2005, alcanzaron la cantidad de \$ 5,506,188.01 pesos, que a la fecha de los Informes de Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA.- Que la información de las Cuentas Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, correspon-

dientes a los tres períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. De las observaciones no aclaradas y/o solventadas que se precisan en el apartado V de este informe, se procederá a la promoción del respectivo Procedimiento Administrativo para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 68 de la Ley de la materia.

E. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se pro-

cederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA. - Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres períodos del Ejercicio Fiscal 2005, fueron por la cantidad de \$ 5,506,188.01 pesos, de los cuales el H. Ayuntamiento presentó solventaciones por \$ 35,807.24 pesos, teniendo a la fecha del presente Decreto saldos acumulados pendientes de solventar por la cantidad de \$ 5,470,380.77 pesos.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas Públicas del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005."

Que en sesiones de fechas 01 y 09 de septiembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Gue-

rrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se tienen por no aprobadas las Cuentas Públicas del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Con-

greso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 734 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por no aprobadas las Cuentas Públicas del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Benito Juárez, Guerrero, correspondiente a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales pro-

cedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARTÍN MORA AGUIRRE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 735 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de septiembre del 2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto relativo a las Cuentas Públicas del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, presentó el 7 de julio de 2005, 14 de noviembre

de 2005 y el 18 de abril de 2006, las Cuentas de la Hacienda Pública correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2005, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/2027/2005 del 20 de octubre del 2005, AGE/0551/2006 del 27 de febrero de 2006 y AGE/1335/2006 del 31 de julio de 2006, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de los períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, del H. Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgá-

nica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, correspondientes a los períodos en mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría

General del Estado aplicó Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE RESULTADOS

FINANCIERO PRESUPUESTAL

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero número 434 para el Ejercicio Fiscal 2005 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la apli-

cación de los gastos, que éstos de hayan realizado en apego al Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio Fiscal 2005, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, fue de \$ 27,394,466.60 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada período de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Noviembre	(Pesos)
Ingresos Propios	62,190.25	48,582.52	717.86	111,490.63
<i>Impuestos</i>	11,252.31	1,463.49	0.00	12,715.80
<i>Derechos</i>	28,649.96	13,813.94	0.00	42,463.90
<i>Productos</i>	13,367.32	7,805.09	717.86	21,890.27
<i>Aprovechamientos</i>	8,920.66	25,500.00	0.00	34,420.66
Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales	10,110,864.34	10,533,154.29	6,005,582.37	26,649,601.00
• Fondo General de Participaciones	1,585,539.04	2,003,171.58	1,393,221.39	4,981,932.01
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,161,370.77	7,165,965.05	3,589,323.31	17,916,659.13
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,363,954.53	1,364,017.66	1,023,037.67	3,751,009.86
Ingresos extraordinarios	6,364.99	742,993.66	0.00	749,358.65
Ramo 20	0.00	0.00	1,891,977.00	1,891,977.00
Otros programas	0.00	200,002.00	50,000.00	250,002.00
Totales	10,179,419.58	11,524,732.47	7,948,277.23	29,652,429.28

EGRESOS

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$ 27,394,466.60 pesos.

Los egresos reportados por cada período, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Noviembre	(Pesos)
Gasto Corriente	1,430,735.84	1,764,158.11	1,500,765.83	4,695,659.78
Servicios Personales	942,992.00	1,319,058.11	1,234,517.01	3,496,567.12
Materiales y Suministros	370,381.01	300,757.12	183,004.46	854,142.59
Servicios Generales	117,362.83	144,342.88	83,244.36	344,950.07
Subsidios y Apoyo social	224,362.50	1,054,816.00	271,462.92	1,550,641.42
Obras públicas (recursos propios)	36,698.41	0.00	35,189.71	71,888.12
Ramo 33	3,773,677.74	8,845,211.48	8,998,370.27	21,617,259.49
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,673,191.06	7,710,538.85	7,190,789.94	17,574,519.85
• Descuentos de Aportaciones (FISM)	157,360.36	157,360.36	78,680.23	393,400.95
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	940,398.88	874,584.83	1,726,854.52	3,641,838.23
• Descuentos de Aportaciones (FORTAMUN)	2,727.44	2,727.44	2,045.58	7,500.46
Ramo 20	0.00	0.00	1,892,153.98	1,892,153.98
Otros programas	0.00	0.00	250,009.25	250,009.25
Entero de retenciones	6,104.03	0.00	26,572.67	32,676.70
Totales	5,471,578.52	11,664,185.59	12,974,524.63	30,110,288.74

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$ 457,859.46 pesos, fueron cubiertas con las disponibilidades de recursos en las cuentas de bancos.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas de los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior, con retraso de más de 1, 1 y 4 meses, respectivamente.

2. En lo referente al Pre-

supuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, lo que motivó realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, mismas que no fueron aprobadas por el Cabildo, situación que motivó que se incluyera la observación respectiva en el pliego de observaciones.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los tres períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2005	MONTOS (Pesos)		
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR
<i>Enero-Abril</i>	375,961.61	0.00	375,961.61
<i>Mayo-Agosto</i>	731,330.81	579,944.81	151,386.00
<i>Sept.-Noviembre</i>	3,597,913.33	0.00	3,597,913.33
TOTAL	4,705,205.75	579,944.81	4,125,260.94

1. En cuanto al control del patrimonio municipal, no cumplió con la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondiente al cuarto trimestre del 2005.

RECOMENDACIONES

a) Fortalecer las campañas de difusión y concientización entre los contribuyentes a fin de continuar e incrementar con las expectativas de recaudación estimadas, principalmente en materia de impuestos y derechos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar.

e) Conciliar el inventario de bienes muebles e inmuebles

con lo registrado en el balance.

f) Ejecutar las obras de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres períodos del Ejercicio Fiscal 2005 que se analizan, fueron de \$29,652,429.28 pesos, equivalentes al 8.2 % superior respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado Ejercicio Fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres períodos referidos fueron de \$30,110,288.74 pesos, que representaron el 9.9 % superior respecto a los egresos presupuestados para el 2005.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres períodos del 2005, se observa una diferencia de \$ 457,859.46 pesos, que fueron cubiertas con las disponibilidades de recursos en las cuentas de bancos.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del 2005, alcanzaron la cantidad de \$ 4,705,205.75 pesos, que a la fecha de los Informes de Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA.- Que la información de las Cuentas Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izaza-

ga, correspondientes a los tres períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. De las observaciones no aclaradas y/o solventadas que se precisan en el apartado V de este informe, se procederá a la promoción del respectivo Procedimiento Administrativo para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 68 de la Ley de la materia.

E. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se pro-

cederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA. - Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres períodos del Ejercicio Fiscal 2005, fueron por la cantidad de \$ 4,705,205.75 pesos, de los cuales el H. Ayuntamiento presentó solventaciones por \$579,944.81 pesos, teniendo a la fecha del presente Decreto saldos acumulados pendientes de solventar por la cantidad de \$ 4,125,260.94 pesos.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas Públicas del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005."

Que en sesiones de fechas 01 y 09 de septiembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se tienen por no aprobadas las Cuentas Públicas del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero nú-

mero 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 735 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por no aprobadas las Cuentas Públicas del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, correspondiente a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, hasta su solvencia o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARTÍN MORA AGUIRRE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MOISÉS CARBAJAL MILLÁN

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 736 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de septiembre del 2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto relativo a las Cuentas Públicas del Municipio de Cocula, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, presentó el 23 de junio de 2005, 3 de noviembre de 2005 y el 8 de marzo de 2006, las Cuentas de la Hacienda Pública correspondien-

tes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2005, ante la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la revisión y auditoría de los Informes y de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficios números AGE/1820/2005 del 4 de octubre del 2005, AGE/0461/2006 del 16 de febrero de 2006 y AGE/1131/2006 del 20 de junio de 2006, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de los períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, del H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo de los 105 días naturales que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas fa-

fultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Cocula, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los Informes de Resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas de la Hacienda Pública del Municipio de Cocula, Guerrero, correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005.

Que la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del Municipio de Cocula, Guerrero, correspondientes a los períodos en mención, la Auditoría General del Estado, las realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas y que son aplicables al sector público.

Que como resultado de la

revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión de los Informes de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que de los Informes de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE RESULTADOS

FINANCIERO PRESUPUESTAL

Se verificó que en la recaudación de los Ingresos en los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, se hayan realizado en apego a los ordenamientos legales siguientes: Ley de Hacienda Municipal número 677, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero número 434 para el Ejercicio Fiscal 2005 y a su Presupuesto de Ingresos autorizado, y en cuanto a la aplicación de los gastos, que éstos de hayan realizado en apego al Presupuesto de Egresos aprobado para dicho Ejercicio Fiscal 2005, en lo que respecta a los montos y partidas presupuestales autorizadas.

INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, fue de \$19,035,008.06 pesos, y los ingresos captados se desglosan por cada período de la manera siguiente:

Concepto	Ingresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Noviembre	(Pesos)
Ingresos Propios	458,973.80	302,256.20	230,580.50	991,810.50
Impuestos	86,554.00	34,198.00	38,753.50	159,505.50
Derechos	198,708.80	203,467.20	149,263.00	551,439.00
Contribuciones especiales	300.00	0.00	0.00	300.00
Productos	36,504.00	29,566.00	24,164.00	90,234.00
Aprovechamientos	136,907.00	35,025.00	18,400.00	190,332.00
Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales	5,242,097.30	7,235,587.26	3,927,321.23	16,405,005.79
• Fondo General de Participaciones	1,670,793.96	2,236,419.14	1,441,222.89	5,348,435.99
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,181,500.22	3,609,365.00	1,443,746.00	7,234,611.22
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,389,803.12	1,389,803.12	1,042,352.34	3,821,958.58
Ingresos extraordinarios	23,194.20	15,470.30	30,219.69	68,884.19
Inversión Estatal Directa	0.00	193,000.00	0.00	193,000.00
Totales	5,724,265.30	7,746,313.76	4,188,121.42	17,658,700.48

EGRESOS

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$ 19,035,008.06 pesos.

Los egresos reportados por cada período, de manera desglosada se muestran a continuación:

Concepto	Egresos			Total Acumulado
	Enero-Abril	Mayo-Agosto	Sept-Noviembre	(Pesos)
Gasto Corriente	1,602,681.93	2,258,351.39	1,803,767.28	5,664,800.60
Servicios Personales	1,185,170.30	1,681,692.15	1,437,502.86	4,304,365.31
Materiales y Suministros	229,991.91	329,830.11	205,330.16	765,152.18
Servicios Generales	187,519.72	246,829.13	160,934.26	595,283.11
Subsidios y Apoyo social	276,845.15	190,221.02	163,660.97	630,727.14
Obras públicas (recursos propios)	30,514.66	58,502.38	44,601.97	133,619.01

Ramo 33	1,642,839.99	5,142,589.42	4,105,664.15	10,891,093.56
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	587,695.57	3,736,568.41	2,736,671.88	7,060,935.86
• Descuentos de Aportaciones (FISM)	63,524.88	79,406.10	31,762.30	174,693.28
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	988,839.94	1,323,835.31	1,335,145.27	3,647,820.52
• Descuentos de Aportaciones (FORTAMUN)	2,779.60	2,779.60	2,084.70	7,643.90
Inversión Estatal Directa	0.00	193,000.00	0.00	193,000.00
Entero de retenciones	0.00	0.00	55,225.64	55,225.64
Totales	3,552,881.73	7,842,664.21	6,172,920.01	17,568,465.95

La diferencia observada entre los Ingresos y los Egresos totales, por la cantidad de \$ 90,234.53 pesos, correspondieron a las disponibilidades de recursos en las cuentas de bancos.

LEGALIDAD

1. Las Cuentas Públicas de los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, se presentaron fuera del término legal establecido por la Ley de Fiscalización Superior, con retraso de 22 días, 1 mes y 3 meses con 8 días, respectivamente.

2. En lo referente al Presupuesto de Egresos, se detectaron en su ejercicio sobregiro de partidas y gastos no presupuestados, lo que motivó realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, mismas que fueron aprobadas por el Cabildo con posterioridad.

3. Las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los tres períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, se presentan de manera resumida a continuación:

PERÍODOS EJERCICIO FISCAL 2005	MONTOS (Pesos)		
	OBSERVADO	SOLVENTADO	POR SOLVENTAR
<i>Enero-Abril</i>	206,811.00	98,115.00	108,696.00
<i>Mayo-Agosto</i>	2,143,745.86	2,052,545.86	91,200.00
<i>Sept.-Noviembre</i>	567,088.94	114,027.54	453,061.40
TOTAL	2,917,645.80	2,264,688.40	652,957.40

4. En cuanto al control del patrimonio municipal, no cumplió con la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondiente al cuarto trimestre del 2005.

RECOMENDACIONES

a) Fortalecer las campañas de difusión y concientización entre los contribuyentes a fin de continuar e incrementar con las expectativas de recaudación estimadas, principalmente en materia de impuestos y derechos.

b) Llevar el seguimiento sobre el comportamiento de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos y así evitar el sobregiro de las mismas.

c) Evitar realizar erogaciones en conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.

d) Mantener depuradas las cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar.

e) Presentar las actualizaciones del inventario de bienes patrimoniales.

f) Ejecutar las obras de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

g) Observar lo establecido

en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en los Informes de Resultados elaborados por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos acumulados en los tres períodos del Ejercicio Fiscal 2005 que se analizan, fueron de \$17,658,700.48 pesos, equivalentes al 92.8 % de avance respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado Ejercicio Fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos acumulados en los tres períodos referidos fueron de \$17,568,465.95 pesos, que representaron el 92.3 % de avance respecto a los egresos presupuestados para el 2005.

TERCERA. - Que entre los Ingresos y los Egresos acumulados por los tres períodos del 2005, se observa una diferencia de \$90,234.53 pesos, que correspondieron a las disponibilidades de recursos en las cuentas de bancos.

CUARTA. - Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del 2005, alcanzaron la cantidad de \$ 2,917,645.80 pesos, que a la fecha de los Informes de Resultados, se encuentran en proceso de notificación mediante los Pliegos Únicos de Observaciones.

QUINTA. - Que la información de las Cuentas Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Cocula, correspondientes a los tres períodos mencionados del Ejercicio Fiscal 2005, se revisaron y en opinión del Auditor General del Estado, concluyó que:

A. Los programas y su ejecución no se ajustan a los términos y montos aprobados.

B. Existieron discrepancias en los egresos, con relación a los montos aprobados en las partidas presupuestales, mismas que fueron regularizadas con posterioridad a través de las modificaciones correspondientes.

C. La captación, recauda-

ción, administración, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, que realizó la administración municipal, no se ajustan a la normatividad establecida y presuntamente causan daños y perjuicios en contra de la hacienda municipal.

D. De las observaciones no aclaradas y/o solventadas que se precisan en el apartado V de este informe, se procederá a la promoción del respectivo Procedimiento Administrativo para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 68 de la Ley de la materia.

E. En el caso de no aclararse las observaciones que se precisan en el apartado VI de los Informes de Resultados, se procederá de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 de la Ley de la materia.

SEXTA. - Que el monto de las observaciones determinadas en forma conjunta de los tres períodos del Ejercicio Fiscal 2005, fueron por la cantidad de \$ 2,917,645.80 pesos, de los cuales el H. Ayuntamiento presentó solventaciones por \$2,264,688.40 pesos, teniendo a la fecha del presente Decreto saldos acumulados pendientes de solventar por la cantidad de \$ 652,957.40 pesos.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente ver-

tidas, y que conforme a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Cuentas Públicas del Municipio de Cocula, Guerrero, por los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005."

Que en sesiones de fechas 01 y 09 de septiembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en

términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se tienen por no aprobadas las Cuentas Públicas del Municipio de Cocula, Guerrero, correspondientes a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 736 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO-ABRIL, MAYO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por no aprobadas las Cuentas Públicas del Municipio de Cocula, Guerrero, correspondientes a los períodos enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, en los términos contenidos en los Informes de Resultados emitidos por la Auditoría Ge-

neral del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en sus Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Cocula, Guerrero, correspondiente a los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARTÍN MORA AGUIRRE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 789 POR EL QUE SE RESUELVE EL JUICIO DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL CARGO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO JSRC/LVIII/008/2006 PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS WILIBALDO VALENTE PASTOR, FRANCISCO BAUTISTA ALARCÓN, VERÓNICA CAROLINA ALARCÓN PORTILLO, CÁNDIDO MORALES HERNÁNDEZ, LADISLAO VALENTE GÓMEZ Y JOSÉ LUIS CARVAJAL ROMERO, PRESIDENTE Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO CLAUDIO DUQUE MARINO, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de septiembre del 2008, la Comisión Instructora, presentó a la Plenaria el Dictamen con la Resolución del Juicio de Suspensión del Cargo registrado bajo el número JSRC/LVIII/008/2006 promovido por los Ciudadanos Wilibaldo Valente Pastor, Francisco Bautista Alarcón, Verónica Carolina Alarcón Portillo,

Cándido Morales Hernández, Ladislao Valente Gómez y José Luis Carvajal Romero, Presidente y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en contra del Ciudadano Claudio Duque Marino, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en base a los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, recibido el día nueve del mismo mes y año en esta Soberanía, los CC. WILIBALDO VALENTE PASTOR, FRANCISCO BAUTISTA ALARCÓN, VERÓNICA CAROLINA ALARCÓN PORTILLO, CÁNDIDO MORALES HERNÁNDEZ, LADISLAO VALENTE GÓMEZ y JOSÉ LUIS CARVAJAL ROMERO, Presidente y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado, denuncia de Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo, en contra del C. CLAUDIO DUQUE MARINO, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, solicitando la revocación de su mandato.

SEGUNDO.- Que el ciudadano JOSÉ LUIS BARROSO MERLÍN, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, por oficio número

LVIII/1ER/OM/DPL/1772/2006, de fecha quince de noviembre de dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso del Estado la presentación de la denuncia de antecedentes.

TERCERO.- Que mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0001/2006, por Acuerdo del Pleno en su sesión celebrada el quince de noviembre del año dos mil seis, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 95 bis fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las denuncias de suspensión o revocación del cargo presentadas ante el Honorable Congreso, deberán ser ratificadas por los promoventes en un plazo no mayor de tres días naturales, ratificación que en el caso que nos ocupa, fue realizada por los denunciados mediante escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, recibido en la misma fecha en esta Soberanía, lo anterior en virtud de que los denunciados presentaron de forma extemporánea su escrito de ratificación de fecha trece de noviembre de dos mil seis, recibido el quince del mismo mes y año, razón

por la cual esta Comisión Dictaminadora mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, previno a los denunciados toda vez que no habían surtido los efectos de las prevenciones realizadas en el auto de radicación de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, dictándose en consecuencia por parte de esta Comisión Instructora dicho auto, notificándose el primero de diciembre de dos mil seis.

Que la denuncia del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo presentada, señala literalmente:

1.- Que el pasado primero de diciembre del dos mil cinco, iniciaron sus trabajos conformados como Ayuntamiento los denunciados del presente juicio junto con el hoy demandado, como lo acreditamos con las copias certificadas de las constancias de validez de la elección, expedidas por el Consejo Estatal Electoral, mismas que adjuntamos para acreditar nuestra personalidad. **Anexo uno.**

2.- Es el caso, que desde el inicio de las actividades de este cuerpo colegiado, los integrantes del cabildo municipal denunciados del presente curso, consientes de la gran responsabilidad de nuestra encomienda participamos y seguimos participando en las actividades que el Ayuntamiento ha implementado, salvo el caso del Síndico Municipal CLAUDIO DUQUE

MARINO, que en todo momento se ha conducido en forma unilateral ignorando las peticiones y propuestas que como integrantes de cabildo municipal le hemos planteado y que por derecho nos corresponden, e incluso usurpando funciones propias y exclusivas del presidente municipal, regidores y directores de área, violando reiteradamente las disposiciones que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado impone, incurriendo en actitudes que son consideradas como delictuosas, como se advertirá en los puntos subsecuentes.

3.- Como se advierte en las copias certificadas de la nomina correspondiente al mes de octubre del dos mil seis, mismas que agregamos como **anexo 2** al presente escrito, el síndico municipal CLAUDIO DUQUE MARINO, contraviniendo de manera clara el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, propiamente en la fracción V, tiene trabajando como servidores públicos del municipio a los CC. SAMUEL DUQUE MARINO (hermano), JESÚS IGNACIO ADAME AVILA (yerno), HUMBERTO SANTOS SALVADOR (cuñado), lo que da plenamente acreditado con las documentales que referimos y donde puntualmente los familiares reciben su salario y estampan su firma.

4.- Con sus actos y omisiones ha incurrido en ilícitos, como se corrobora con los informes que rinden los CC. HOME-RO VALENTE ZAMBRANO Director

de Seguridad Pública Municipal y JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ Comandante de la Policía Municipal en el Municipio de Leonardo Bravo, documentos que exhibimos como **anexo 3 y 4**, con fecha 22 de octubre del presente año, el hoy demandado, violentando toda disposición legal y en particular la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 95, dejo en libertad al C. JOSÉ FELIX REYNA HERNÁNDEZ, persona que debió de haber sido puesto a disposición del ministerio federal para que esta autoridad resolviera su situación jurídica, por la portación de arma prohibida de uso exclusivo del ejercito, pero el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, síndico municipal, ordeno al C. JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ lo dejara en libertad, no sin antes recibir la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) lo que motivo que la Procuraduría General de la República, iniciara la indagatoria numero A.P.PGR./GRO/CHILFAFE/111/2006, acto por el cual en sesión de cabildo se le solicito el documento de puesta a disposición al Ministerio Público Federal de la referida persona, documento que nunca fue exhibido y donde el comandante JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ, de manera directa ante regidores y presidente le exigió que tuviera valor para reconocer que el le había dado la orden de dejar en libertad al detenido en el entronque de la carretera nacional que conduce a Chichihualco, de

lo anteriormente expresado le levanto acta de cabildo misma que se exhibe como **anexo 5** en copia certificada como prueba del ilícito que cometió el multicitado síndico.

5.-Tan consuetudinarios son los actos ilegales del C. CLAUDIO DUQUE MARINO, que con fecha 22 de octubre del presente año, con la finalidad de evadir la responsabilidad en que ha incurrido, convoco a un grupo de veinte personas en las que se incluyen entre ellos a los familiares del C. LUIS GARCÍA MOLINA, persona que laboraba para el ayuntamiento como conductor del camión recolector de basura y que por habersele sorprendido en estado de ebriedad conduciendo el referido camión y al poner en peligro la vida de la ciudadanía de la cabecera municipal fue cesado de sus actividades, por lo que el síndico municipal aprovechando la situación animó a los familiares de éste, a efecto de que lo apoyaran en sus ilícitas acciones, prometiéndoles la reinstalación de LUIS GARCÍA MOLINA, así pues, de manera intempestiva y quebrando vidrios de las puertas de manera violenta, saco de sus respectivas áreas de trabajo a los trabajadores del H. Ayuntamiento, quienes ya se encontraban laborando, incluso al Presidente Municipal, para posteriormente cerrar las instalaciones, y de manera pública expreso, que en tanto no lo atendiera el congreso y el gobierno del estado, el

ayuntamiento quedaría en su poder, lo que motivo que el H. Cabildo acordará interponer la denuncia correspondiente ante el ministerio público del fuero común del distrito Judicial de Bravos tal, como se advierte en la copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha seis de noviembre del presente año, que adjuntamos como **anexo 6**, misma que se radico con el numero 050/2006, hechos que se corroboran con el acuse de recibo de la referida denuncia y que agregamos como **anexo 7**, así como con los periódicos locales de fechas: CRONICA de fecha 31 de octubre, VERTICE 01 de noviembre, DIARIO DE GUERRERO 02 DE NOVIEMBRE, SUR 02 de noviembre, VERTICE 05 de noviembre y SUR 07 de noviembre y que exhibimos como anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, medios de comunicación que dieron a conocer a la luz pública los ilícitos en los que incurrió el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, síndico municipal, con ello contraviene nuevamente el, 95 fracción I, VIII, IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero."

QUINTO.- Que con los hechos antes reseñados el denunciante establece una relación con los supuestos que establece el artículo 95 fracciones I relacionado con la fracción III del artículo 94, III, VIII y X. ARTICULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miem-

bro del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos: I. Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior; es decir, relacionado con la fracción III del artículo 94. Por conductas que alteren el orden público y la paz social; III. Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada; VIII. Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten el buen gobierno y administración del Municipio y X. Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento.

SEXTO.- Que en tiempo el servidor público denunciado CLAUDIO DUQUE MARINO, contestó la denuncia presentada en su contra, señalando en lo relativo:

"1.- Por cuanto a lo manifestado por lo denunciantes en el punto que se contesta, es cierto.

2.- Respecto al punto 2 de hechos que se contesta, es parcialmente cierto, cierto por cuanto a que los ahora denunciantes en todo momento han participado y siguen participando de las actividades que el Ayuntamiento ha implementado sin la intervención o participación del suscrito; ello en virtud de que de todos y cada uno de los denunciantes, han encontrado en su cotidiano actuar las formas para cometer

conjuntamente irregularidades en perjuicio del Municipio, es decir, han conformado un grupo sólido dedicado a saquear las arcas del municipio, tal y como lo demostrare en su oportunidad. Es falso lo que argumentan los denunciantes respecto a que han sido consientes de la gran responsabilidad de nuestra encomienda; la verdad de los hechos es que el único responsable en su actuar ha sido el que suscribe. Todas y cada una de las que ellos llaman peticiones y propuestas han sido ignoradas efectivamente por el suscrito, porque han puesto en riesgo y dañado el patrimonio municipal. Lo cierto es que existen desavenencias evidentemente serias, que han llevado a los denunciantes a actuar conjuntamente y confabulados en mi contra, toda vez que el suscrito les resulta "incomodo" para las prácticas que han venido sosteniendo desde el inicio de la administración municipal, ya que he sido puntualmente tajante en señalarles por escrito todas las irregularidades de que he tenido conocimiento en que han incurrido, tal y como lo demuestro con los oficios diversos de distintas fechas signados por el suscrito y dirigidos al C. Presidente Municipal, al C. Tesorero, al C. Secretario, al C. Director de Seguridad Pública; así como los diversos enviados a distintas instancias externas al Ayuntamiento, tales como este H. Congreso del Estado; la Auditoría General del Estado; etc., documentos que en el

apartado correspondiente enumeraré y acompañaré a este libelo como probanzas de mi dicho.

Ahora bien, es preciso enfatizar que ciertamente existen diferencias entre los denunciados y el suscrito, pero dichos desacuerdos no devienen de un actuar inapropiado e ilegal de mi parte, como ellos lo señalan, sino de los desacuerdos políticos que existen entre dichas personas y el suscrito, específicamente entre el C. Presidente Municipal y mi persona, ya que no he accedido a autorizar el uso indebido de los recursos públicos para el beneficio de los integrantes del Cabildo Municipal, pero más aún, del beneficio económico ilícito del C. Presidente y su familia. Prueba de ello es la forma tan absurda y descarada en la que hacen uso de los recursos públicos, desde su aprobación hasta su comprobación, y por su reiterado incumplimiento a la ciudadanía en las obras y compromisos adquiridos; hechos los anteriores que ya han sido denunciados por el suscrito ante este H. Congreso y ante la Auditoría General del Estado, y que previamente a ello, le hice las observaciones pertinentes tanto al Presidente Municipal como a los "honorables" integrantes del Cabildo. Y desde luego, la ciudadanía también lo ha denunciado como está debidamente probado ante el H. Congreso del Estado y a la opinión pública.

3.- Con respecto a lo manifestado por los denunciantes en el punto que se contesta, resulta evidente el cinismo con el que se conducen los denunciantes, toda vez que quien ha sido denunciado por el suscrito por incurrir en violación al contenido del precepto legal que ellos invocan (70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado). Ya que en el caso concreto el C. Presidente ha tenido a bien proponer y designar a todos los funcionarios del H. Ayuntamiento con el consentimiento de todos los integrantes de la comuna; es decir, tanto las propuestas de las personas que actualmente laboran en el Ayuntamiento, como los nombramientos de los mismos, son firmados por el C. Presidente Municipal, tal y como lo demuestro con los respectivos nombramientos firmados por él, y las nóminas que refieren en el punto que se contesta, son igualmente firmados por él y por el C. Tesorero Municipal, no así por el suscrito Síndico Procurador, tal y como se puede advertir de las documentales que ellos mismos exhiben a esta H. Comisión Instructora. A mayor abundamiento, debo decir bajo protesta de decir verdad, que la verdadera razón por la cual se encuentran trabajando las personas que refiere en este punto y que resulten ser familiares del suscrito, no es ninguna manera por propuesta emanada del Síndico, sino por propuesta hecha por el Presidente Municipi-

pal al Cabildo, y dichas propuestas son el resultado del pago de "favores políticos" que el C. Presidente contrajo con dichas personas durante su campaña política. Esto es así, en virtud de que incluso el hecho de que el suscrito haya confirmado la planilla que resultó ser fórmula triunfadora en las elecciones, es producto de la negociación política hecha entre el entonces candidato y ahora Presidente WILIBALDO VALENTE PASTOR con mi persona, ya que dicho funcionario municipal ofreció al suscrito integrar la planilla como Síndico, a cambio de apoyarlo hablando bien de él y del proyecto político ante los habitantes del pueblo, del ejido y de las comunidades que conforman el Municipio, dado el prestigio que el suscrito tengo como persona de actuar honesto e intachable, de arraigo en territorio y del reconocimiento que la mayoría de los ciudadanos tienen con el suscrito y de mi familia, pues soy una persona nacida, educada y arraigada en mi Municipio. Y esa situación en su oportunidad le dio dividendos políticos al ahora denunciante WILIBALDO VALENTE PASTOR, y en la actualidad, al no estar el suscrito de acuerdo en su falsa e inescrupulosa de conducirse hacia el pueblo, pretende desacreditarme ante éste último so pena de verse desfavorecido políticamente ante la ciudadanía que emitió en su favor el voto, si es que la misma apoya al suscrito; y la realidad que mencio-

no se demuestra además de con mi dicho, con el sentir de la población, de la ciudadanía que ha externado en diversas ocasiones el descontento hacia su persona, hacia sus falsas promesas y su actuar indebido, pretendiendo el C. WILIBALDO VALENTE PASTOR culpar al suscrito y responsabilizarme de dicho descontento popular, lo cual resulta absurdo, pero lógico para que dolosamente y con premeditación y complacencia de los codenunciantes fabriquen en mi contra todo tipo de blasfemias y pretendan engañar a la ciudadanía y a las autoridades de todos los niveles y ámbitos de gobierno, lo que demuestra además la capacidad que conjuntamente tienen los denunciantes para participar en la campaña de desacredito para el suscrito y el alcance de que son capaces para intentar no sólo que me sea revocado o suspendido el cargo que ostento mediante sufragio, sino de desaparecerme políticamente intentando que el suscrito sea sujeto a proceso y condenado judicialmente por pseudodelitos que artificiosamente y de manera burda me imputan; y lo cual, dicho sea de paso, están muy lejanos de lograr.

Debo señalar que en cuanto al C. SAMUEL DUQUE MARINO (mi hermano), el nombramiento que ostenta fue firmado por el Presidente Municipal, lo cual lo demuestro con el documento original que se adjunta. Esto es así porque el señor Presidente

Municipal ha tenido conocimiento del parentesco entre aquél y yo, desde tiempo anterior a la campaña política, y el nombramiento de mi hermano según tengo entendido, porque así me lo manifestó WILIBALDO VALENTE PASTOR, es el pago que él le hace a mi hermano (no a mi) de los favores recibidos en campaña; es decir que mi hermano apoyó al candidato (ahora Presidente) con cantidades de dinero y vehículos de su propiedad de su propiedad. Es evidente que el Presidente al conocer el parentesco existe " y dada su manifiesta honestidad, probidad y compromiso social e institucional", resulta que hasta ahora tanto el señor Presidente como los codenunciantes (que por cierto, después de entablada la denuncia son menos), se han dado cuenta de la irregularidad y la denuncian de esta forma. Es claro que con su actuar es en evidente revanchismo hacia mi persona por no coincidir con esa supuesta mayoría, sin embargo olvidan que coincido con la verdadera mayoría que gobierna y que es el pueblo, no la comuna; y que además como Síndico Procurador que soy debo velar por los intereses del Municipio, según lo establece el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En el caso del C. JESÚS IGNACIO ADAME ÁVILA (mi yerno), tal como lo demuestro con el original del nombramiento de Tesorero Municipal (anexo), mis-

mo que fue otorgado y firmado por el C. Presidente Municipal, y que también deviene del pago de los favores recibidos en campaña política, es decir es el pago político que hizo WILIBALDO VALENTE PASTOR a ese ciudadano, por haber aportado tiempo, dinero, esfuerzo y vehículos de su patrimonio en la campaña política. Aquí cabe señalar además, que el Presidente lo removió de su cargo porque no obtuvo de él como Tesorero el consentimiento para disponer de los recursos económicos con la libertad y libertinaje deseados por WILIBALDO, por ello, al no servir para sus intereses, incluyó en la nómina a la C. IGNACIA VALENTE PASTOR (su hermana) bajo el cargo de "subtesorera", tal y como ya se denunció anteriormente por el suscrito, y como lo demuestro con los documentos que al final relacionaré con la finalidad de que su hermana pudiera permitirle el manejo libre de las finanzas municipales; pero al no contar con el respaldo del C. JESÚS IGNACIO ADAME ÁVILA, decidieron (él y su pandilla) removerlo del cargo (Y NO POR NEPOTISMO COMO LO INTENTAN HACER VALER AHORA), y reubicándolo en la jefatura de administración donde actualmente se desempeña amenazando de despido por lo ahora denunciante, y cobrando un sueldo inferior al que antes tenía, lo cual además constituye una violación a los derechos laborales de dicha persona; pero que en la especie, lo que

interesa en este punto es que ambos cargos, mi yerno fue "puesto o impuesto" por voluntad propia del Presidente y el consentimiento de los ahora denunciantes, no así el de el suscrito, pues no ha mediado de mi parte, recomendación alguna que sea válida para los señores integrantes de la comuna, por lo que el puesto, cargo o comisión que desempeñen tanto y cuantos familiares pudiera tener el suscrito en el Ayuntamiento, no ha sido por causa generada por mi persona, ya que es falso lo que señala: "... LOS TIENE TRABAJANDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO..." Aseveración de los denunciantes por demás absurda, puesto que ninguno de ellos lo recomendé, ni lo nombré, ni los "tengo yo", " los tiene el Presidente". Más aún, a los denunciantes se les olvida decir al servicio de quién están dichas personas, ya que ninguna de ellas depende de ninguna manera del suscrito ni directa ni indirectamente en la escala jerárquica del Esquema de subordinación Laboral.

En el caso del C. HUMBERTO SANTOS SALVADOR (cuñado del suscrito), Oficial del Registro Civil, me veo imposibilitado a presentar copia u original de su nombramiento, pero pido a esta H. Comisión desde este momento, se lo exija al C. Presidente Municipal que se pretende puntualmente el nombramiento respectivo, con lo que se acreditará igualmente que dicha persona fue nombrada por

el C. Presidente y trabaja bajo sus órdenes directas y del C. Secretario General. Y de igual manera que con el resto del personal (familiares de cualquiera de los integrantes de la comuna), las propuestas y sus debidos nombramientos son a cargo del Presidente Municipal, y en ningún caso ha influido el suscrito ni para su propuesta ni para su designación, así como tampoco para la inclusión y el pago de la nómina respectiva.

Ahora bien, los denunciantes exhiben las documentales consistentes en las copias certificadas de la nómina correspondiente al mes de octubre del presente año (su anexo 2). Al respecto debo precisar que de la simple lectura de las mismas, se desprende que en ninguna de ellas el suscrito ha firmado, no así el Presidente y Tesorero Municipales, quienes han estampado su firma consintiendo con ello todo momento la irregularidad que hoy denuncian, y así la han firmado desde el inicio de la administración y sólo hasta hoy que políticamente les es incómoda la situación, la denuncian con un cinismo disfrazado de pulcritud y honestidad y pecando de ignorancia, que no es otra cosa que un juego político precisamente creado, diseñado y pulido dolosamente por el Presidente y los codenunciados, con la pretensión de arrojar al suscrito la responsabilidad sobre actos que, como ellos re-

fieren corresponde a todos los "participantes" de la comuna y no sólo al suscrito, por lo que esta H. Comisión Instructora, deberá en su oportunidad valorar este hecho y resolver y sancionar a los integrantes de la comuna que resulten responsables por acción u omisión.

4.- En respuesta a lo plasmado en este punto de la denuncia que se contesta, es falso todo lo manifestado por los denunciantes. La verdad de los hechos se encuentra debidamente acreditada en la averiguación previa número A.P.PGR/GRO/CHILFAFE/111/2006 (sólo el número de averiguación previa es el real, no así los hechos que relatan). Pido desde este momento a esta H. Comisión Instructora, gire atento oficio a la Agencia del Ministerio Público de la Federación encargada de la indagatoria señalada, a fin de que por escrito informe de la situación que guarda la citada averiguación previa, para que con ello se demuestre claramente la realidad de los hechos. No obstante lo anterior, es preciso dejar en claro que respecto a los informes rendidos por los CC. HOMERO VALENTE ZAMBRANO (por cierto familiar del presidente) y JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ, en primer término, no tienen por sí mismos valor probatorio, pues dichas documentales requieren de su perfeccionamiento, situación que en la especie no se dio, tal y como se demostrará con el informe que rinda la Procuraduría Gene-

ral de la República respecto a la situación que guarda la indagatoria ya mencionada, ya que tanto el Presidente como sus codenunciantes saben pero olvidan mencionar a esta H. Comisión que el informe presentado por el primero de los mencionados no alcanzó valor probatorio en virtud de que el resto de las actuaciones practicadas por el Agente del Ministerio Público dejaron en claro que los denunciantes no acreditaron las aseveraciones hechas en el mencionado documento; y por cuanto al informe rendido por el C. JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ a los integrantes de la comuna, estuvo viciado, esto es, en la comparecencia hecha por ese ciudadano ante el Ministerio Público declaró que fue obligado bajo amenazas de los CC. Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública a firmar un documento en blanco y después lo llenaron en computadora, esto es así, porque según lo declaró esa persona ante la autoridad ministerial de la federación, él no sabe usar la computadora y el único informe que el reconoce es uno que fue agregado y consta en el expediente formado por la indagatoria, y que precisamente reconoce su contenido y firma por haberlo redactado él por ser la verdad de los hechos, y ante ese órgano investigador quedó demostrado que hubo diversas irregularidades tanto en las declaraciones como en los documentos aportados por los denunciantes; y en conclusión no pudieron

acreditar los hechos denunciados, y por tanto el o los delitos imputados hacia mi persona. Sin embargo, y toda vez que el suscrito me veo imposibilitado para aportar documentales con validez que hagan constar la verdad de los hechos, es por lo que solicito sea por medio de la H. Comisión Instructora que se recaben oficiosamente a fin de esclarecer la verdad de los hechos contenidos en este punto. Es pues, evidente al intención de perjudicar al suscrito por todas las vías y formas conocidas por los ahora denunciantes, dado que en la indagatoria referida, no lograron acreditar el "burdamente fabricado" delito que me imputan, pues la verdad de los hechos es que la persona que refieren como detenido C. JOSÉ FELIX REYNA HERNÁNDEZ, fue detenido por portar un rifle de diábolos y alterar el orden público, faltas administrativas preceptuadas por el Bando de Policía y Buen Gobierno, y no delitos preceptuados y sancionados por el Código Penal o la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos o cualquier otra Ley, pues tratándose de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, es facultad del suscrito Síndico Procurador (a falta de Jueces Calificadores) calificar precisamente las faltas y sancionados conforme a ese ordenamiento municipal. De ahí que todo lo actuado en la indagatoria carezca de sustento legal y por tanto se llegue al no ejercicio de la acción penal. Es claro que basta

un actuar del suscrito para que los maliciosos denunciantes intenten encontrar algún resquicio por el que puedan mañosamente intentar perjudicarme, ello en un evidente esfuerzo conjunto (de los denunciantes) en continuar participando en actividades mucho muy distantes a las que deben por mandato popular y por ley realizar, alejándose con su actuar de la verdadera conciencia y sentido de responsabilidad, que maliciosamente dicen poseer.

Ahora bien, suponiendo sin conceder en lo absoluto que la citada indagatoria se encuentre vigente y pendiente de integrar, corresponde precisamente a ese órgano investigador, y no al H. Cabildo, ni a esta H. Comisión Instructora culminar con la investigación, y en el supuesto no concedido en lo absoluto, de encontrar elementos para consignarla ante Juez competente, será esa última autoridad judicial la que previos trámites procesales debidos, dictaría sentencia, y hasta en tanto no causare ejecutoria la misma, no puede entenderse como cierto el ilícito o ilícitos que se me imputen, pues no sería tanto como emitir sin facultades para ello un juicio condenatorio hacia mi persona, lo que violaría flagrantemente mis garantías individuales. Por ello, y por tratarse de una imputación bastante seria, es por lo que desde este momento arrojó la carga de la prueba de mi presunta culpabilidad o responsabi-

lidad sobre estos hechos a los denunciados que son los que aseveran tal situación sin tener elementos probatorios que lo demuestren. De igual forma y para el caso (como habrá de ser) que resulten no acreditar mi participación y/o responsabilidad por comisión u omisión de los hechos delictuosos que me imputan infundadamente, pido se tenga a los denunciados por difamando al suscrito y se de vista a la autoridad competente para proceder en consecuencia, y que estos elementos sean empleados por la Comisión Instructora para proceder instaurar Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo al C. Presidente Municipal y en su oportunidad y de conformidad a la ley, se proceda en caso de existir elementos suficientes a disolver, repito en su caso el Ayuntamiento Municipal mal conformado por los denunciados y el suscrito, y se proceda en consecuencia.

Por todo lo manifestado en este punto de hechos que se contesta, es por lo que esta H. Comisión Instructora no debe en ningún momento y bajo ninguna circunstancia dar validez a los argumentos vertidos por la parte denunciante, ya que se tratan de supuestos y no de realidades, y por ende, carentes de sustento y contrarios al derecho aplicable y vigente.

5.- Por cuanto a este último punto de hechos, debo decir que los niego categóricamente

por falsos que son. En primer término hablan los denunciados de actos consuetudinarios, que creo utilizan dicho término por ignorancia del mismo, dado que habrán entonces de demostrar la consumación de dichos ilícitos. Finalmente habrán ellos de demostrar y no lo prueban, lo consuetudinario que dicen de mis actos, luego entonces, al no demostrar la existencia de las conductas atípicas o ilegales que dicen, por ende el calificativo tampoco.

Los hechos que los denunciados refieren en que fue tomado el H. Ayuntamiento, lo hacen impugnando la responsabilidad del actuar de la gente hacia mi persona, lo cual es carente de sustento y de toda lógica, pues además intentan fundar su dicho o imputación en documentos redactados por ellos mismos, es decir por actas de cabildo en las que obviamente participan únicamente ellos y no es invitado el suscrito, práctica esta, esa sí consuetudinaria, puesto que desde que inició la administración municipal actual, han excluido al suscrito y en las que he participado han omitido por común acuerdo y de manera consuetudinaria hacer llegar copias simples o certificadas de las actas levantadas, por lo que todas las que pudiesen existir carecen de la firma del suscrito, situación que no es imputable a mi persona, y ello se puede demostrar con los oficios que en el apartado de pruebas rela-

cionaré, precisamente documentos esos con los que reiteradamente pido a los denunciantes (específicamente al Presidente y Secretario) se sirvan remitir a la sindicatura las actas de cabildo, negándose a ello con su omisión a contestar los oficios y bajo el argumento de que se hace mal uso de las mismas. Por cuanto a las imputaciones que refieren de ser del suscrito el que animó a la gente a tomar las instalaciones del palacio municipal son absurdas y falsas, y ello se demuestra con la minuta levantada en fecha quince de noviembre del presente año (anexo copia) derivada de la reunión sostenida ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado. Más aún, son improcedentes las imputaciones que intentan probar con la copia certificada del acta de cabildo de fecha seis de noviembre (su anexo 6), pues en evidente confabulación los ahora denunciantes la elaboraron con la dolosa pretensión de accionar un derecho en mi contra, derecho que no les asiste ni en la razón ni en la justicia, y que además intentan demostrar con la denuncia (su anexo 7) y con los periódicos locales que refieren, pues el hecho de que, por una parte sean ellos los denunciantes resulta incongruente y además arbitrio que sustenten acusaciones en mi contra con documentos que ellos mismos elaboran y quieren darle el valor y alcance legal de aquellos documentos públicos, pero ol-

vidan que los emanados o fabricados por ellos se encuentran viciados de nulidad dado que carecen de carácter público al no contar con la presencia del suscrito aún y cuando apareciese mi inconformidad con el contenido, de igual forma en el supuesto de que esta H. Comisión el diera valor al citado documento, sería violatorio a mis garantías individuales, pues se estaría consintiendo el actuar consuetudinario (si demostrado) a cargo de ellos en el afán de elaborar a voluntad en el tiempo que a ellos les convenga y para iguales fines maliciosos una serie de documentos a los que después les llaman pruebas, dicho de otra manera, si los señores denunciantes se les antoja deshacerse de algún empleado basta con que hagan constar una serie de irregularidades en sus actas imputables al trabajador aún sin ser ciertas, para que procedan con impunidad ante cualquier instancia. Por cuanto a los periódicos locales, son versiones vertidas por los periodistas, sacadas de la información que obtienen de su trabajo, y esa información puede ser mal proporcionada, es decir, también se encuentra viciada y carece de valor probatorio, y no puede darse crédito a cualquier imputación que se haga por el solo hecho de hacerla, habrá que demostrarla con pruebas idóneas, y es evidente que los denunciantes carecen de ellas. Por ello, esta H. Comisión habrá de desechar de los denun-

cientes los elementos de prueba que aportan por carecer de valor para ello. Por sí mismas dichas probanzas carecen de alcance y fuerza legal, y constituyen sí por sí solas una serie de difamaciones hacia mi persona."

SÉPTIMO.- Que de acuerdo al artículo 95 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Instructora a fin de garantizar el derecho de audiencia, abrió un término de cinco días naturales de ofrecimiento pruebas para ambas partes y ofrecidas que fueron en tiempo tanto por los denunciadores como por la denunciada, con fecha catorce de junio de dos mil siete, se realizó el desahogo de las probanzas admitidas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos con la asistencia de la parte denunciante y su abogado patrono TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, así como también la parte denunciada y la de su abogado patrono ANDRÉS DE LA ROSA PELAEZ, en donde se desahogaron entre otras pruebas, la testimonial ofrecida por la parte denunciante con cargo al C. GREGORIO GUZMÁN NAVARRETE, así como también pruebas documentales, la Presuncional Legal y Humana y la prueba confesional ofrecida por la parte denunciante y con cargo a la denunciada. Asimismo ambas partes presentaron por escrito sus alegatos.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para

resolver, lo que esta Comisión realiza bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente Dictamen de Resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XXVI de la Constitución Política Local en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXVI, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

SEGUNDO.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir tratándose de Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicatorias de conductas irregulares por parte del Edil denunciado; sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad

los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del Edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

TERCERO.- Antes de entrar al estudio de fondo es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para suspender el cargo de un Edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa CLAUDIO DUQUE MARINO es Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, de acuerdo a las mismas constancias que obran en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los expedientes del Archivo de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello, el presente Juicio de Suspensión del Cargo es procedente y debe ser analizado el fondo del mismo.

CUARTO.- En la búsqueda de la verdad real esta Comisión se basó en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto. Sustenta este criterio la tesis de jurisprudencia P.XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y PRUEBA, ADQUISICIÓN PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6º.T.97 K.- Página 479.

QUINTO.- Para poder determinar si se encuentran o no comprobados los supuestos del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y no obstante, de que los denunciantes en su escrito inicial de denuncia invocan todos los supuestos del artículo de referencia, esta Comisión Instructora realizó un estudio integral de la denuncia, misma que de acuerdo a los hechos se establece una relación con las fracciones I relacionado con la fracción III del artículo 94, III, VIII y X, por lo que esta Comisión analizará en forma individual cada uno de éstos, relacionándolos con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

I- ARTÍCULO 95 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.- POR ASUMIR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS O INCURRIR EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ES DECIR, ARTÍCULO 94 RELACIONADO CON LA FRACCIÓN III .-POR CONDUCTAS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL.- Aducen los denunciadores al respecto que: "5.-Tan consuetudinarios son los actos ilegales del C. CLAUDIO DUQUE MARINO, que con fecha 22 de octubre del presente año, con la finalidad de evadir la responsabilidad en que ha incurrido, convoco a un grupo de veinte personas en las que se incluyen entre ellos a los familiares del C. LUIS GARCÍA MOLINA, persona que laboraba para el ayuntamiento como conductor del camión recolector de basura y que por habersele sorprendido en estado de ebriedad conduciendo el referido camión y al poner en peligro la vida de la ciudadanía de la cabecera municipal fue cesado de sus actividades, por lo que el síndico municipal aprovechando la situación animó a los familiares de éste, a efecto de que lo apoyaran en sus ilícitas acciones, prometiéndoles la reinstalación de LUIS GARCÍA MOLINA, así pues, de manera intempestiva y quebrando vidrios de las puertas de manera violenta, saco de sus respectivas áreas de trabajo a los trabajadores del H. Ayuntamiento, quienes ya se encontraban laborando, incluso al Presidente Municipal, para posteriormente

cerrar las instalaciones, y de manera pública expreso, que en tanto no lo atendiera el congreso y el gobierno del estado, el ayuntamiento quedaría en su poder, lo que motivo que el H. Cabildo acordará interponer la denuncia correspondiente ante el ministerio público del fuero común del distrito Judicial de Bravos tal, como se advierte en la copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha seis de noviembre del presente año, que adjuntamos como **anexo 6**, misma que se radico con el numero 050/2006, hechos que se corroboran con el acuse de recibo de la referida denuncia y que agregamos como **anexo 7**, así como con los periódicos locales de fechas: CRONICA de fecha 31 de octubre, VERTICE 01 de noviembre, DIARIO DE GUERRERO 02 DE NOVIEMBRE, SUR 02 de noviembre, VERTICE 05 de noviembre y SUR 07 de noviembre y que exhibimos como anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, medios de comunicación que dieron a conocer a la luz pública los ilícitos en los que incurrió el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, síndico municipal, con ello contraviene nuevamente el, 95 fracción I, VIII, IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero." y aportan como pruebas para sustentar su dicho: copias certificadas de las actas de sesiones de fechas: seis, ocho de noviembre y veintiuno de diciembre de dos mil seis, celebradas por el Cabildo de Leonardo Bravo, Guerrero, en donde los denunciadores mani-

festaron entre otras cosas sobre las acciones que ha venido realizando el profesor CLAUDIO DUQUE MARINO, que el pasado treinta de octubre de dos mil seis, acompañado por un grupo de personas, tomaron las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento y tratando de robustecer su dicho con ejemplares de periódicos denominados EL VÉRTICE, EL DIARIO DE GUERRERO, EL SUR y LA CRÓNICA de fechas treinta y uno de octubre, primero, dos, cinco y siete de noviembre de dos mil seis.

Por su parte la denunciada contestó la denuncia argumentando entre otras cosas que: "Por cuanto a este último punto de hechos, debo decir que los niego categóricamente por falsos que son. En primer término hablan los denunciantes de actos consuetudinarios, que creo utilizan dicho término por ignorancia del mismo, dado que habrán entonces de demostrar la consumación de dichos ilícitos. Finalmente habrán ellos de demostrar y no lo prueban, lo consuetudinario que dicen de mis actos, luego entonces, al no demostrar la existencia de las conductas atípicas o ilegales que dicen, por ende calificativo tampoco.

Los hechos que los denunciantes refieren en que fue tomado el H. Ayuntamiento, lo hacen imputando la responsabilidad del actuar de la gente hacia mi persona, lo cual es carente de sustento y de toda

lógica, pues además intentan fundar su dicho o imputación en documentos redactados por ellos mismos, es decir por actas de cabildo en las que obviamente participan únicamente ellos y no es invitado el suscrito, práctica esta, esa sí consuetudinaria, puesto que desde que inició la administración municipal actual, han excluido al suscrito y en las que he participado han omitido por común acuerdo y de manera consuetudinaria hacer llegar copias simples o certificadas de las actas levantadas, por lo que todas las que pudiesen existir carecen de la firma del suscrito, situación que no es imputable a mi persona, y ello se puede demostrar con los oficios que en el apartado de pruebas relacionaré, precisamente documentos esos con los que reiteradamente pido a los denunciantes (específicamente al Presidente y Secretario) se sirvan remitir a la sindicatura las actas de cabildo, negándose a ello con su omisión a contestar los oficios y bajo el argumento de que hace mal uso de las mismas. Por cuanto a las imputaciones que refieren de ser el suscrito el que animó a la gente a tomar las instalaciones del palacio municipal son absurdas y falsas, y ello se demuestra con la minuta levantada en fecha quince de noviembre del presente año (anexo copia) derivada de la reunión sostenida ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado. Más aún, son impro-

cedentes las imputaciones que intentan probar con la copia certificada del acta de cabildo de fecha seis de noviembre (su anexo 6), pues en evidente confabulación los ahora denunciantes la elaboraron con la dolosa pretensión de accionar un derecho en mi contra, derecho que no les asiste ni en la razón ni en la justicia, y que además intentan demostrar con la denuncia (su anexo 7) y con los periódicos locales que refieren, pues el hecho de que, por una parte sean ellos los denunciantes resulta incongruente y además arbitrario que sustenten acusaciones en mi contra con documentos que ellos mismos elaboran y quieren darle valor y alcance legal de aquellos documentos públicos pero olvidan que los emanados o fabricados por ellos se encuentran viciados de nulidad dado que carecen de carácter público al no contar con la presencia del suscrito aún y cuando apareciese mi inconformidad con el contenido, de igual forma en el supuesto de que esta H. Comisión le diera valor al citado documento, sería violatorio a mis garantías individuales, pues se estaría consintiendo el actuar consuetudinario (sí demostrado) a cargo de ellos en el afán de elaborar a voluntad en el tiempo que ellos les convenga y para iguales fines maliciosos una serie de documentos a los que después les llaman pruebas, dicho de otra manera, si a los señores denunciantes se les antoja deshacerse de algún em-

pleado basta con que hagan constar una serie de irregularidades en sus actas imputables al trabajador aún sin ser ciertas, para que procedan con impunidad ante cualquier instancia. Por cuanto a los periódicos locales, son versiones vertidas por los periodistas, sacadas de la información que obtienen en su trabajo, y esa información puede ser mal proporcionada, es decir, también se encuentra viciada y carece de valor probatorio, y no puede darse crédito a cualquier imputación que se haga por el solo hecho de hacerla, habrá que demostrarla con pruebas idóneas, y es evidente que los denunciantes carecen de ellas. Por ello, esta H. Comisión habrá de desechar de los denunciantes los elementos de prueba que aportan por carecer de valor para ello. Por sí mismas dichas probanzas carecen de alcance y fuerza legal, y constituyen sí por sí solas una serie de difamaciones hacia mi persona." Y no aporta ninguna prueba que pueda desvirtuar lo dicho por los denunciantes respecto a este supuesto; sin embargo, de las pruebas mencionadas anteriormente consistentes en copias certificadas de las actas de sesiones de fechas seis y ocho de noviembre, así como la del veintiuno de diciembre de dos mil seis, no son suficientes para acreditar su pretensión los denunciantes, toda vez que las mismas constituyen declaraciones unilaterales hechas obviamente por los oferentes sin la participación

del denunciado, y por lo tanto, no producen convicción en cuanto a su contenido, en consecuencia, se les otorga el valor de indicio, es aplicable a este razonamiento la tesis de jurisprudencia siguiente: DOCUMENTOS ELABORADOS EN FORMA UNILATERAL POR SU OFERENTE, CARECEN DE VALOR PROBATORIO AUN CUANDO HAYAN SIDO OBJETADOS.- Novena Época.- tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XVI, Agosto de 2002.- Tesis I.11º.c.2k.- Por otra parte los denunciados pretendían robustecer su dicho ofreciendo como pruebas los ejemplares de periódicos denominados EL VÉRTICE, EL DIARIO DE GUERRERO, EL SUR y LA CRÓNICA de fechas treinta y uno de octubre, primero, dos, cinco y siete de noviembre de dos mil seis; sin embargo, recuérdese que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron acabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren, es aplicable a este razonamiento la tesis de jurisprudencia siguiente: PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS.- Séptima Época.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Volumen 145-150 sexta Parte.- página 192. Y por lo tanto también resultan insuficientes dichas pruebas para acreditar el supuesto que

nos ocupa. Por otro lado, es de desistirse tanto la prueba Confesional como la Testimonial, la primera por el hecho de que el denunciado negó en las respuestas de todas las posiciones referentes a este supuesto, que él haya tenido relación en cuanto a la toma de las instalaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, además de que no obra en el expediente prueba alguna que sustente dicha participación y por cuanto a la segunda, porque el testigo de cargo no supo precisar en su versión la participación del denunciado en la toma del Ayuntamiento, sobre todo en las circunstancias de modo y tiempo, aunado a ello, no obra ninguna prueba en el expediente que robustezca este hecho.

En consecuencia, es de concluirse entonces que con las probanzas hasta ahora valoradas no se comprueba la adecuación de la conducta del servidor público CLAUDIO DUQUE MARINO, en el supuesto marcado en la fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relacionado con la fracción III del artículo 94 del mismo ordenamiento.

II- ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.- POR INASISTENCIA CONSECUTIVA A TRES SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA: Aducen los denunciados

en su escrito de ratificación de la denuncia que: desde ese momento exhibimos en copias certificadas las documentales públicas consistentes en cinco actas de Cabildo de las que supuestamente se advierte la inasistencia del C. CLAUDIO DUQUE MARINO, Síndico Municipal a dichas sesiones, por lo que esta Comisión Dictaminadora analizará de acuerdo a lo establecido en la fracción III del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; por otra parte, el denunciado no argumenta nada en su defensa puesto que dicha hipótesis no fue un hecho alegado en la denuncia, sin embargo, una vez realizado un estudio minucioso a dichas pruebas esta Comisión llegó a la firme convicción de que dicho supuesto no se acredita en virtud del siguiente razonamiento: efectivamente los denunciados exhibieron en copias certificadas cinco actas de sesiones de Cabildo de fechas veintiséis de octubre, seis, ocho, veintiuno y veinticuatro de noviembre de dos mil seis, de las cuales se advierte, que de las cinco actas de sesiones en tres asistió el síndico Procurador; sin embargo, en las tres actas no firmó y plasmó que "no firmaba porque en varios puntos de esta no era verdad lo que dicen", aunado a ello, no obra en el expediente ningún oficio de convocatoria que se le haya hecho al Síndico Procurador para asistir a dichas sesiones de Cabildo, tal como

lo hace saber con la prueba Confesional, precisamente en las posiciones de la siete a la catorce, donde menciona entre otras cosas que en ningún momento se le notificó con anticipación y con la formalidad de ley correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Instructora llegó a la firme convicción que con las probanzas hasta ahora valoradas no se comprueba la adecuación de la conducta del servidor público CLAUDIO DUQUE MARINO, en el supuesto marcado en la fracción III del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

III.- ARTÍCULO 95.- FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.- POR ADOPTAR CONDUCTAS SISTEMÁTICAS Y GRAVES QUE AFECTEN AL BUEN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.- Aducen los denunciados al respecto que: "3.- Como se advierte en las copias certificadas de la nómina correspondiente al mes de octubre del dos mil seis, mismas que agregamos como **anexo 2** al presente escrito, el síndico municipal CLAUDIO DUQUE MARINO, contraviniendo de manera clara el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, propiamente en la fracción V, tiene trabajando como servidores públicos del municipio a los CC. SAMUEL DUQUE MARINO (hermano), JESÚS IGNACIO ADAME AVILA (yerno), HUMBERTO SANTOS SALVADOR (cuñado), lo

que da plenamente acreditado con las documentales que referimos y donde puntualmente los familiares reciben su salario y estampan su firma.

5.- Tan consuetudinarios son los actos ilegales del C. CLAUDIO DUQUE MARINO, que con fecha 22 de octubre del presente año, con la finalidad de evadir la responsabilidad en que ha incurrido, convoco a un grupo de veinte personas en las que se incluyen entre ellos a los familiares del C. LUIS GARCÍA MOLINA, persona que laboraba para el ayuntamiento como conductor del camión recolector de basura y que por habersele sorprendido en estado de ebriedad conduciendo el referido camión y al poner en peligro la vida de la ciudadanía de la cabecera municipal fue cesado de sus actividades, por lo que el síndico municipal aprovechando la situación animó a los familiares de éste, a efecto de que lo apoyaran en sus ilícitas acciones, prometiéndoles la reinstalación de LUIS GARCÍA MOLINA, así pues, de manera intempestiva y quebrando vidrios de las puertas de manera violenta, saco de sus respectivas áreas de trabajo a los trabajadores del H. Ayuntamiento, quienes ya se encontraban laborando, incluso al Presidente Municipal, para posteriormente cerrar las instalaciones, y de manera pública expreso, que en tanto no lo atendiera el congreso y el gobierno del estado, el ayuntamiento quedaría en su poder, lo que

motivo que el H. Cabildo acordará interponer la denuncia correspondiente ante el ministerio público del fuero común del distrito Judicial de Bravotal, como se advierte en la copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha seis de noviembre del presente año, que adjuntamos como **anexo 6**, misma que se radico con el numero 050/2006, hechos que se corroboran con el acuse de recibo de la referida denuncia y que agregamos como **anexo 7**, así como con los periódicos locales de fechas: CRÓNICA de fecha 31 de octubre, VÉRTICE 01 de noviembre, DIARIO DE GUERRERO 02 DE NOVIEMBRE, SUR 02 de noviembre, VÉRTICE 05 de noviembre y SUR 07 de noviembre y que exhibimos como anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, medios de comunicación que dieron a conocer a la luz pública los ilícitos en los que incurrió el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, síndico municipal, con ello contraviene nuevamente el, 95 fracción I, VIII, IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.", y aportan como pruebas para sustentar su dicho: copias certificadas de la nómina de sueldos correspondiente al mes de octubre de dos mil seis, respecto de las áreas: de Policías Preventivos, Jefatura de Administración, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Oficialía del Registro Civil, así como copia certificada del acta de sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, celebrada por

el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, pruebas mediante las cuales pretenden demostrar el nepotismo que ha incurrido el denunciado, por otro lado, exhibieron copias certificadas de las actas de sesiones de fechas: seis y ocho de noviembre de dos mil seis, y veintiuno de diciembre de dos mil seis, celebradas por el Cabildo de Leonardo Bravo, Guerrero, en donde los denunciantes manifestaron entre otras cosas sobre las acciones que ha venido realizando el profesor CLAUDIO DUQUE MARINO, que el pasado treinta de octubre del presente año acompañado por un grupo de personas tomaron las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento, tratando de robustecer su dicho con ejemplares de periódicos denominados EL VÉRTICE, EL DIARIO DE GUERRERO, EL SUR y LA CRÓNICA de fechas treinta y uno de octubre, primero, dos, cinco y siete de noviembre de dos mil seis.

Por su parte la denunciada manifiesta: "3.- Con respecto a lo manifestado por los denunciantes en el punto que se contesta, resulta evidente el cinismo con el que se conducen los denunciantes, toda vez que quien ha sido denunciado por el suscrito por incurrir en violación al contenido del precepto legal que ellos invocan (70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado). Ya que en el caso concreto el C. Presidente ha tenido a bien

proponer y designar a todos los funcionarios del H. Ayuntamiento con el consentimiento de todos los integrantes de la comuna; es decir, tanto las propuestas de las personas que actualmente laboran en el Ayuntamiento, como los nombramientos de los mismos, son firmados por el C. Presidente Municipal, tal y como lo demuestro con los respectivos nombramientos firmados por él, y las nóminas que refieren en el punto que se contesta, son igualmente firmados por él y por el C. Tesorero Municipal, no así por el suscrito Síndico Procurador, tal y como se puede advertir de las documentales que ellos mismos exhiben a esta H. Comisión Instructora. A mayor abundamiento, debo decir bajo protesta de decir verdad, que la verdadera razón por la cual se encuentran trabajando las personas que refiere en este punto y que resulten ser familiares del suscrito, no es ninguna manera por propuesta emanada del Síndico, sino por propuesta hecha por el Presidente Municipal al Cabildo, y dichas propuestas son el resultado del pago de "favores políticos" que el C. Presidente contrajo con dichas personas durante su campaña política. Esto es así, en virtud de que incluso el hecho de que el suscrito haya confirmado la planilla que resultó ser fórmula triunfadora en las elecciones, es producto de la negociación política hecha entre el entonces candidato y ahora Presidente WILIBALDO VALENTE PASTOR con

mi persona, ya que dicho funcionario municipal ofreció al suscrito integrar la planilla como Síndico, a cambio de apoyarlo hablando bien de él y del proyecto político ante los habitantes del pueblo, del ejido y de las comunidades que conforman el Municipio, dado el prestigio que el suscrito tengo como persona de actuar honesto e intachable, de arraigo en territorio y del reconocimiento que la mayoría de los ciudadanos tienen con el suscrito y de mi familia, pues soy una persona nacida, educada y arraigada en mi Municipio. Y esa situación en su oportunidad le dio dividendos políticos al ahora denunciante WILIBALDO VALENTE PASTOR, y en la actualidad, al no estar el suscrito de acuerdo en su falsa e inescrupulosa de conducirse hacia el pueblo, pretende desacreditarme ante éste último so pena de verse desfavorecido políticamente ante la ciudadanía que emitió en su favor el voto, si es que la misma apoya al suscrito; y la realidad que menciono se demuestra además de con mi dicho, con el sentir de la población, de la ciudadanía que ha externado en diversas ocasiones el descontento hacia su persona, hacia sus falsas promesas y su actuar indebido, pretendiendo el C. WILIBALDO VALENTE PASTOR culpar al suscrito y responsabilizarme de dicho descontento popular, lo cual resulta absurdo, pero lógico para que dolosamente y con premeditación y complacen-

cia de los codenunciantes fabricuen en mi contra todo tipo de blasfemias y pretendan engañar a la ciudadanía y a las autoridades de todos los niveles y ámbitos de gobierno, lo que demuestra además la capacidad que conjuntamente tienen los denunciantes para participar en la campaña de desacredito para el suscrito y el alcance de que son capaces para intentar no sólo que me sea revocado o suspendido el cargo que ostento mediante sufragio, sino de desaparecerme políticamente intentando que el suscrito sea sujeto a proceso y condenado judicialmente por seudodelitos que artificiosamente y de manera burda me imputan; y lo cual, dicho sea de paso, están muy lejanos de lograr.

Debo señalar que en cuanto al C. SAMUEL DUQUE MARINO (mi hermano), el nombramiento que ostenta fue firmado por el Presidente Municipal, lo cual lo demuestro con el documento original que se adjunta. Esto es así porque el señor Presidente Municipal ha tenido conocimiento del parentesco entre aquél y yo, desde tiempo anterior a la campaña política, y el nombramiento de mi hermano según tengo entendido, porque así me lo manifestó WILIBALDO VALENTE PASTOR, es el pago que él le hace a mi hermano (no a mi) de los favores recibidos en campaña; es decir que mi hermano apoyó al candidato (ahora Presidente) con cantidades de dinero y vehículos de su propie-

dad. Es evidente que el Presidente al conocer el parentesco existe " y dada su manifiesta honestidad, probidad y compromiso social e institucional", resulta que hasta ahora tanto el señor Presidente como los codenunciantes (que por cierto, después de entablada la denuncia son menos), se han dado cuenta de la irregularidad y la denuncia de esta forma. Es claro que con su actuar es en evidente revanchismo hacia mi persona por no coincidir con esa supuesta mayoría, sin embargo olvidan que coincido con la verdadera mayoría que gobierna y que es el pueblo, no la comuna; y que además como Síndico Procurador que soy debo velar por los intereses del Municipio, según lo establece el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En el caso del C. JESÚS IGNACIO ADAME ÁVILA (mi yerno), tal como lo demuestro con el original del nombramiento de Tesorero Municipal (anexo), mismo que fue otorgado y firmado por el C. Presidente Municipal, y que también deviene del pago de los favores recibidos en campaña política, es decir es el pago político que hizo WILIBALDO VALENTE PASTOR a ese ciudadano, por haber aportado tiempo, dinero, esfuerzo y vehículos de su patrimonio en la campaña política. Aquí cabe señalar además, que el Presidente lo removió de su cargo porque no obtuvo de él como Tesorero el consentimiento para

disponer de los recursos económicos con la libertad y libertinaje deseados por WILIBALDO, por ello, al no servir para sus intereses, incluyó en la nómina a la C. IGNACIA VALENTE PASTOR (su hermana) bajo el cargo de "subtesorera", tal y como ya se denunció anteriormente por el suscrito, y como lo demuestro con los documentos que al final relacionaré con la finalidad de que su hermana pudiera permitirle el manejo libre de las finanzas municipales; pero al no contar con el respaldo del C. JESÚS IGNACIO ADAME ÁVILA, decidieron (él y su pandilla) removerlo del cargo (Y NO POR NEPOTISMO COMO LO INTENTAN HACER VALER AHORA), y reubicándolo en la jefatura de administración donde actualmente se desempeña amenazando de despido por lo ahora denunciante, y cobrando un sueldo inferior al que antes tenía, lo cual además constituye una violación a los derechos laborales de dicha persona; pero que en la especie, lo que interesa en este punto es que ambos cargos, mi yerno fue "puesto o impuesto" por voluntad propia del Presidente y el consentimiento de los ahora denunciante, no así el de el suscrito, pues no ha mediado de mi parte, recomendación alguna que sea válida para los señores integrantes de la comuna, por lo que el puesto, cargo o comisión que desempeñen tanto y cuantos familiares pudiera tener el suscrito en el Ayuntamiento, no ha sido por causa generada por mi persona, ya que

es falso lo que señala: "... LOS TIENE TRABAJANDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO..." Aseveración de los denunciantes por demás absurda, puesto que ninguno de ellos lo recomendé, ni lo nombré, ni los "tengo yo", " los tiene el Presidente". Más aún, a los denunciantes se les olvida decir al servicio de quién están dichas personas, ya que ninguna de ellas depende de ninguna manera del suscrito ni directa ni indirectamente en la escala jerárquica del Esquema de subordinación Laboral.

En el caso del C. HUMBERTO SANTOS SALVADOR (cuñado del suscrito), Oficial del Registro Civil, me veo imposibilitado a presentar copia u original de su nombramiento, pero pido a esta H. Comisión desde este momento, se lo exija al C. Presidente Municipal que se pretende puntualmente el nombramiento respectivo, con lo que se acreditará igualmente que dicha persona fue nombrada por el C. Presidente y trabaja bajo sus órdenes directas y del C. Secretario General. Y de igual manera que con el resto del personal (familiares de cualquiera de los integrantes de la comuna), las propuestas y sus debidos nombramientos son a cargo del Presidente Municipal, y en ningún caso ha influido el suscrito ni para su propuesta ni para su designación, así como tampoco para la inclusión y el pago de la nómina respectiva.

Ahora bien, los denuncian-

tes exhiben las documentales consistentes en las copias certificadas de la nómina correspondiente al mes de octubre del presente año (su anexo 2). Al respecto debo precisar que de la simple lectura de las mismas, se desprende que en ninguna de ellas el suscrito ha firmado, no así el Presidente y Tesorero Municipales, quienes han estampado su firma consintiendo con ello todo momento la irregularidad que hoy denuncian, y así la han firmado desde el inicio de la administración y sólo hasta hoy que políticamente les es incómoda la situación, la denuncian con un cinismo disfrazado de pulcritud y honestidad y pecando de ignorancia, que no es otra cosa que un juego político precisamente creado, diseñado y pulido dolosamente por el Presidente y los codenunciantes, con la pretensión de arrojar al suscrito la responsabilidad sobre actos que, como ellos refieren corresponde a todos los "participantes" de la comuna y no sólo al suscrito, por lo que esta H. Comisión Instructora, deberá en su oportunidad valorar este hecho y resolver y sancionar a los integrantes de la comuna que resulten responsables por acción u omisión". Y aporta como pruebas: copias simples de la nómina de sueldos correspondiente al mes de febrero de dos mil seis, respecto de las áreas: D.I.F. Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Presidencia Municipal, Regidurías, Secre-

taria General y Oficialía del Registro Civil, así como copias simples de los nombramientos de los CC. Samuel Duque Marino y Jesús Ignacio Adame Ávila, como Subdirector de Simapa y Tesorero Municipal Respectivamente, así como copia simple de la credencial que acredita a Tomás Vázquez Rodríguez, como Policía Preventivo, expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo.

Argumentan los denunciantes que el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, Síndico Procurador, ha adoptado conductas sistemáticas graves que afectan al buen gobierno y administración del Municipio, mismas que se traducen estas en la toma las instalaciones del Ayuntamiento y por nepotismo; sin embargo, de acuerdo con las probanzas exhibidas por los denunciantes anteriormente mencionadas y de acuerdo con la lógica y sana crítica establecida en el 349 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, carecen de valor probatorio, toda vez que como se mencionó en líneas anteriores y en lo que respecta a la toma del Ayuntamiento, no obra ninguna documental en el expediente que acredite que el denunciado haya tomado las instalaciones del inmueble de referencia, máxime si dichas pruebas no se encuentran adminiculadas con otras que robustezcan su dicho, ya que las mismas se hacen consistir en copias certificadas de las actas de sesiones de Ca-

bildo y ejemplares de periódicos, las primeras son consideradas como pruebas unilaterales ya que fueron perfeccionadas por los propios denunciantes, y las segundas no son suficientes para acreditar con ellas dicho supuesto, Ahora bien, respecto al punto referente a que el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, tiene trabajando a los CC. SAMUEL DUQUE MARINO, JESÚS IGNACIO ADAME AVILA, TOMÁS VÁZQUEZ RODRÍGUEZ y HUMBERTO SANTOS SALVADOR, hermano, yernos y cuñado, respectivamente, en el Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, de actuaciones se desprende que ninguno de estos depende directa o indirectamente del denunciado, puesto que como lo afirma el mismo en el escrito de contestación de la denuncia, no les paga y ni tampoco obra en el expediente documento donde les haya firmado el nombramiento de cada uno de ellos, como se puede demostrar con las posiciones de la veintisiete a la treinta y cinco respecto de la prueba Confesional ofrecida por los denunciantes con cargo al denunciado, por otra parte, es de desistirse la declaración del testigo GREGORIO GUZMÁN NAVARRETE, y por tanto, no se le concede valor probatorio, puesto que ninguna pregunta tiende a demostrar que realmente se acredite dicha causal.

En consecuencia, esta Comisión Instructora llegó a la firme convicción que con las probanzas hasta ahora valoradas

no se comprueba la adecuación de la conducta del servidor público CLAUDIO DUQUE MARINO, en el supuesto marcado en la fracción VIII del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

IV.- ARTÍCULO 95.-FRACCIÓN X POR LLEVAR A CABO CONDUCTAS ILÍCITAS EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO.-

Aducen los denunciantes: "3.- Como se advierte en las copias certificadas de la nomina correspondiente al mes de octubre del dos mil seis, mismas que agregamos como **anexo 2** al presente escrito, el síndico municipal CLAUDIO DUQUE MARINO, contraviniendo de manera clara el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, propiamente en la fracción V, tiene trabajando como servidores públicos del municipio a los CC. SAMUEL DUQUE MARINO (hermano), JESÚS IGNACIO ADAME AVILA (yerno), HUMBERTO SANTOS SALVADOR (cuñado), lo que da plenamente acreditado con las documentales que referimos y donde puntualmente los familiares reciben su salario y estampan su firma.

4.- Con sus actos y omisiones ha incurrido en ilícitos, como se corrobora con los informes que rinden los CC. HOMERO VALENTE ZAMBRANO Director de Seguridad Pública Municipal y JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ Comandante de la Policía Municipal en el Municipio de Leonardo Bravo, documentos que exhibimos como **anexo 3 y 4**, con fe-

cha 22 de octubre del presente año, el hoy demandado, violentando toda disposición legal y en particular la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 95, dejo en libertad al C. JOSÉ FELIX REYNA HERNÁNDEZ, persona que debió de haber sido puesto a disposición del ministerio federal para que esta autoridad resolviera su situación jurídica, por la portación de arma prohibida de uso exclusivo del ejercito, pero el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, síndico municipal, ordeno al C. JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ lo dejara en libertad, no sin antes recibir la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) lo que motivo que la Procuraduría General de la República, iniciara la indagatoria numero A.P.PGR./GRO/CHILFAFE/111/2006, acto por el cual en sesión de cabildo se le solicito el documento de puesta a disposición al Ministerio Público Federal de la referida persona, documento que nunca fue exhibido y donde el comandante JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ, de manera directa ante regidores y presidente le exigió que tuviera valor para reconocer que el le había dado la orden de dejar en libertad al detenido en el entronque de la carretera nacional que conduce a Chichihualco, de lo anteriormente expresado le levanto acta de cabildo misma que se exhibe como **anexo 5** en copia certificada como prueba del ilícito que cometió el multicitado síndico". Y aportan

como pruebas: copias certificadas de la nómina de sueldos correspondiente al mes de octubre de dos mil seis, respecto de las áreas: de Policías Preventivos, Jefatura de Administración, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Oficialías del Registro Civil, así como copia certificada del acta de sesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, celebrada por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, probanzas con las cuales los denunciados pretenden demostrar que el denunciado ha incurrido en nepotismo, por otra parte, también ofrecieron copia certificada del oficio número DSPYPC/644/2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, signado por el Director de Seguridad Pública y dirigido al Agente Titular del Ministerio Público de la Federación, con sede en esta ciudad capital, mediante el cual se dirige a esa representación social para poner en conocimiento que el día veintidós de octubre de dos mil seis, el comandante de la Policía Preventiva Municipal del grupo 01, realizó la detención de una persona del sexo masculino de nombre José Félix Reyna Hernández, el cual portaba una escopeta calibre 12 chaquetera de asalto de marca Warning matrícula K801507, por el cual dicho Comandante de la policía Preventiva Municipal le hizo entrega físicamente del arma por lo que el suscrito puso en conocimiento al Síndico Procurador,

para que éste a su vez pusiera el arma con detenido al Ministerio Público de la Federación, más tarde recibió una llamada vía telefónica en donde le manifestaron que la persona que había sido detenida, la trasladaron rumbo a Chilpancingo y en el camino la liberaron entregando al Síndico Procurador la cantidad de \$20,000.00, por otro lado, también exhibieron copia certificada del oficio de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, signado por el Primer Comandante de la Policía Preventiva Municipal del Grupo 01 y dirigido al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en donde le hace del conocimiento que se había detenido al C. José Félix Reyna Hernández, por portación de arma de fuego, y al terminar de firmar la puesta de disposición le ordenó el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, que la persona detenida y el arma fueran entregados a sus familiares en el punto conocido como el crucero de Chilpancingo, ya que los abogados, el Síndico y los familiares del detenido llegaron a un arreglo, por otra parte, exhibieron copia certificada del acta de sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, celebrada por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en donde efectivamente manifestaron los denunciados entre otras cosas que se había detenido al C. José Félix Reyna Hernández, por la portación de

un arma de fuego y que tenía que ser puesto a disposición de la PGR pero que sin embargo no fue así, ya que el Síndico había llegado aun arreglo con los familiares del detenido.

Por su parte la denunciada manifiesta: 3.- Con respecto a lo manifestado por los denunciantes en el punto que se contesta, resulta evidente el cinismo con el que se conducen los denunciantes, toda vez que quien ha sido denunciado por el suscrito por incurrir en violación al contenido del precepto legal que ellos invocan (70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado). Ya que en el caso concreto el C. Presidente ha tenido a bien proponer y designar a todos los funcionarios del H. Ayuntamiento con el consentimiento de todos los integrantes de la comuna; es decir, tanto las propuestas de las personas que actualmente laboran en el Ayuntamiento, como los nombramientos de los mismos, son firmados por el C. Presidente Municipal, tal y como lo demuestro con los respectivos nombramientos firmados por él, y las nóminas que refieren en el punto que se contesta, son igualmente firmados por él y por el C. Tesorero Municipal, no así por el suscrito Síndico Procurador, tal y como se puede advertir de las documentales que ellos mismos exhiben a esta H. Comisión Instructora. A mayor abundamiento, debo decir bajo protesta de decir verdad, que la verdadera

razón por la cual se encuentran trabajando las personas que refiere en este punto y que resulten ser familiares del suscrito, no es ninguna manera por propuesta emanada del Síndico, sino por propuesta hecha por el Presidente Municipal al Cabildo, y dichas propuestas son el resultado del pago de "favores políticos" que el C. Presidente contrajo con dichas personas durante su campaña política. Esto es así, en virtud de que incluso el hecho de que el suscrito haya confirmado la planilla que resultó ser fórmula triunfadora en las elecciones, es producto de la negociación política hecha entre el entonces candidato y ahora Presidente WILIBALDO VALENTE PASTOR con mi persona, ya que dicho funcionario municipal ofreció al suscrito integrar la planilla como Síndico, a cambio de apoyarlo hablando bien de él y del proyecto político ante los habitantes del pueblo, del ejido y de las comunidades que conforman el Municipio, dado el prestigio que el suscrito tengo como persona de actuar honesto e intachable, de arraigo en territorio y del reconocimiento que la mayoría de los ciudadanos tienen con el suscrito y de mi familia, pues soy una persona nacida, educada y arraigada en mi Municipio. Y esa situación en su oportunidad le dio dividendos políticos al ahora denunciante WILIBALDO VALENTE PASTOR, y en la actualidad, al no estar el suscrito de acuerdo en su falsa

e inescrupulosa de conducirse hacia el pueblo, pretende desacreditarme ante éste último so pena de verse desfavorecido políticamente ante la ciudadanía que emitió en su favor el voto, si es que la misma apoya al suscrito; y la realidad que menciono se demuestra además de con mi dicho, con el sentir de la población, de la ciudadanía que ha externado en diversas ocasiones el descontento hacia su persona, hacia sus falsas promesas y su actuar indebido, pretendiendo el C. WILIBALDO VALENTE PASTOR culpar al suscrito y responsabilizarme de dicho descontento popular, lo cual resulta absurdo, pero lógico para que dolosamente y con premeditación y complacencia de los codenunciantes fabriquen en mi contra todo tipo de blasfemias y pretendan engañar a la ciudadanía y a las autoridades de todos los niveles y ámbitos de gobierno, lo que demuestra además la capacidad que conjuntamente tienen los denunciantes para participar en la campaña de desacredito para el suscrito y el alcance de que son capaces para intentar no sólo que me sea revocado o suspendido el cargo que ostento mediante sufragio, sino de desaparecerme políticamente intentando que el suscrito sea sujeto a proceso y condenado judicialmente por seudodelitos que artificiosamente y de manera burda me imputan; y lo cual, dicho sea de paso, están muy lejos de lograr.

Debo señalar que en cuanto al C. SAMUEL DUQUE MARINO (mi hermano), el nombramiento que ostenta fue firmado por el Presidente Municipal, lo cual lo demuestro con el documento original que se adjunta. Esto es así porque el señor Presidente Municipal ha tenido conocimiento del parentesco entre aquél y yo, desde tiempo anterior a la campaña política, y el nombramiento de mi hermano según tengo entendido, porque así me lo manifestó WILIBALDO VALENTE PASTOR, es el pago que él le hace a mi hermano (no a mi) de los favores recibidos en campaña; es decir que mi hermano apoyó al candidato (ahora Presidente) con cantidades de dinero y vehículos de su propiedad de su propiedad. Es evidente que el Presidente al conocer el parentesco existe " y dada su manifiesta honestidad, probidad y compromiso social e institucional", resulta que hasta ahora tanto el señor Presidente como los codenunciantes (que por cierto, después de entablada la denuncia son menos), se han dado cuenta de la irregularidad y la denuncian de esta forma. Es claro que con su actuar es en evidente revanchismo hacia mi persona por no coincidir con esa supuesta mayoría, sin embargo olvidan que coincido con la verdadera mayoría que gobierna y que es el pueblo, no la comuna; y que además como Síndico Procurador que soy debo velar por los intereses del Municipio, según lo establece el artículo 77 de la Ley Orgá-

nica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En el caso del C. JESÚS IGNACIO ADAME ÁVILA (mi yerno), tal como lo demuestro con el original del nombramiento de Tesorero Municipal (anexo), mismo que fue otorgado y firmado por el C. Presidente Municipal, y que también deviene del pago de los favores recibidos en campaña política, es decir es el pago político que hizo WILIBALDO VALENTE PASTOR a ese ciudadano, por haber aportado tiempo, dinero, esfuerzo y vehículos de su patrimonio en la campaña política. Aquí cabe señalar además, que el Presidente lo removió de su cargo porque no obtuvo de él como Tesorero el consentimiento para disponer de los recursos económicos con la libertad y libertinaje deseados por WILIBALDO, por ello, al no servir para sus intereses, incluyó en la nómina a la C. IGNACIA VALENTE PASTOR (su hermana) bajo el cargo de "subtesorera", tal y como ya se denunció anteriormente por el suscrito, y como lo demuestro con los documentos que al final relacionaré con la finalidad de que su hermana pudiera permitirle el manejo libre de las finanzas municipales; pero al no contar con el respaldo del C. JESÚS IGNACIO ADAME ÁVILA, decidieron (él y su pandilla) removerlo del cargo (Y NO POR NEPOTISMO COMO LO INTENTAN HACER VALER AHORA), y reubicándolo en la jefatura de administración donde actualmente se desempeña amenazando de despido por lo

ahora denunciantes, y cobrando un sueldo inferior al que antes tenía, lo cual además constituye una violación a los derechos laborales de dicha persona; pero que en la especie, lo que interesa en este punto es que ambos cargos, mi yerno fue "puesto o impuesto" por voluntad propia del Presidente y el consentimiento de los ahora denunciantes, no así el de el suscrito, pues no ha mediado de mi parte, recomendación alguna que sea válida para los señores integrantes de la comuna, por lo que el puesto, cargo o comisión que desempeñen tanto y cuantos familiares pudiera tener el suscrito en el Ayuntamiento, no ha sido por causa generada por mi persona, ya que es falso lo que señala: "... LOS TIENE TRABAJANDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO..." Aseveración de los denunciantes por demás absurda, puesto que ninguno de ellos lo recomendé, ni lo nombré, ni los "tengo yo", " los tiene el Presidente". Más aún, a los denunciantes se les olvida decir al servicio de quién están dichas personas, ya que ninguna de ellas depende de ninguna manera del suscrito ni directa ni indirectamente en la escala jerárquica del Esquema de subordinación Laboral.

En el caso del C. HUMBERTO SANTOS SALVADOR (cuñado del suscrito), Oficial del Registro Civil, me veo imposibilitado a presentar copia u original de su nombramiento, pero pido a esta H. Comisión desde este mo-

mento, se lo exija al C. Presidente Municipal que se pretende puntualmente el nombramiento respectivo, con lo que se acreditará igualmente que dicha persona fue nombrada por el C. Presidente y trabaja bajo sus órdenes directas y del C. Secretario General. Y de igual manera que con el resto del personal (familiares de cualquiera de los integrantes de la comuna), las propuestas y sus debidos nombramientos son a cargo del Presidente Municipal, y en ningún caso ha influido el suscrito ni para su propuesta ni para su designación, así como tampoco para la inclusión y el pago de la nómina respectiva.

Ahora bien, los denunciantes exhiben las documentales consistentes en las copias certificadas de la nómina correspondiente al mes de octubre del presente año (su anexo 2). Al respecto debo precisar que de la simple lectura de las mismas, se desprende que en ninguna de ellas el suscrito ha firmado, no así el Presidente y Tesorero Municipales, quienes han estampado su firma consintiendo con ello todo momento la irregularidad que hoy denuncian, y así la han firmado desde el inicio de la administración y sólo hasta hoy que políticamente les es incómoda la situación, la denuncian con un cinismo disfrazado de pulcritud y honestidad y pecando de ignorancia, que no es otra cosa que un juego político precisamente creado, diseñado y pulido dolo-

samente por el Presidente y los codenunciantes, con la pretensión de arrojar al suscrito la responsabilidad sobre actos que, como ellos refieren corresponde a todos los "participantes" de la comuna y no sólo al suscrito, por lo que esta H. Comisión Instructora, deberá en su oportunidad valorar este hecho y resolver y sancionar a los integrantes de la comuna que resulten responsables por acción u omisión.

4.- En respuesta a lo plasmado en este punto de la denuncia que se contesta, es falso todo lo manifestado por los denunciantes. La verdad de los hechos se encuentra debidamente acreditada en la averiguación previa número A.P.PGR/GRO/CHILFAFE/111/2006 (sólo el número de averiguación previa es el real, no así los hechos que relatan). Pido desde este momento a esta H. Comisión Instructora, gire atento oficio a la Agencia del Ministerio Público de la Federación encargada de la indagatoria señalada, a fin de que por escrito informe de la situación que guarda la citada averiguación previa, para que con ello se demuestre claramente la realidad de los hechos. No obstante lo anterior, es preciso dejar en claro que respecto a los informes rendidos por los CC. HOMERO VALENTE ZAMBRANO (por cierto familiar del presidente) y JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ, en primer término, no tienen por sí mismos valor probatorio, pues dichas docu-

mentales requieren de su perfeccionamiento, situación que en la especie no se dio, tal y como se demostrará con el informe que rinda la Procuraduría General de la República respecto a la situación que guarda la indagatoria ya mencionada, ya que tanto el Presidente como sus codenunciantes saben pero olvidan mencionar a esta H. Comisión que el informe presentado por el primero de los mencionados no alcanzó valor probatorio en virtud de que el resto de las actuaciones practicadas por el Agente del Ministerio Público dejaron en claro que los denunciante no acreditaron las aseveraciones hechas en el mencionado documento; y por cuanto al informe rendido por el C. JOSÉ LUIS FRANCO MARTÍNEZ a los integrantes de la comuna, estuvo viciado, esto es, en la comparecencia hecha por ese ciudadano ante el Ministerio Público declaró que fue obligado bajo amenazas de los CC. Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública a firmar un documento en blanco y después lo llenaron en computadora, esto es así, porque según lo declaró esa persona ante la autoridad ministerial de la federación, él no sabe usar la computadora y el único informe que el reconoce es uno que fue agregado y consta en el expediente formado por la indagatoria, y que precisamente reconoce su contenido y firma por haberlo redactado él por ser la verdad de los hechos, y ante ese órgano investigador quedó

demostrado que hubo diversas irregularidades tanto en las declaraciones como en los documentos aportados por los denunciante; y en conclusión no pudieron acreditar los hechos denunciados, y por tanto el o los delitos imputados hacia mi persona. Sin embargo, y toda vez que el suscrito me veo imposibilitado para aportar documentales con validez que hagan constar la verdad de los hechos, es por lo que solicito sea por medio de la H. Comisión Instructora que se recaben oficiosamente a fin de esclarecer la verdad de los hechos contenidos en este punto. Es pues, evidente al intención de perjudicar al suscrito por todas las vías y formas conocidas por los ahora denunciante, dado que en la indagatoria referida, no lograron acreditar el "burdamente fabricado" delito que me imputan, pues la verdad de los hechos es que la persona que refieren como detenido C. JOSÉ FELIX REYNA HERNÁNDEZ, fue detenido por portar un rifle de diábolos y alterar el orden público, faltas administrativas preceptuadas por el Bando de Policía y Buen Gobierno, y no delitos preceptuados y sancionados por el Código Penal o la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos o cualquier otra Ley, pues tratándose de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, es facultad del suscrito Síndico Procurador (a falta de Jueces Calificadores) calificar precisamente las faltas y sancionados conforme a ese ordena-

miento municipal. De ahí que todo lo actuado en la indagatoria carezca de sustento legal y por tanto se llegue al no ejercicio de la acción penal. Es claro que basta un actuar del suscrito para que los maliciosos denunciantes intenten encontrar algún resquicio por el que puedan mañosamente intentar perjudicarme, ello en un evidente esfuerzo conjunto (de los denunciantes) en continuar participando en actividades mucho muy distantes a las que deben por mandato popular y por ley realizar, alejándose con su actuar de la verdadera conciencia y sentido de responsabilidad, que maliciosamente dicen poseer.

Ahora bien, suponiendo sin conceder en lo absoluto que la citada indagatoria se encuentre vigente y pendiente de integrar, corresponde precisamente a ese órgano investigador, y no al H. Cabildo, ni a esta H. Comisión Instructora culminar con la investigación, y en el supuesto no concedido en lo absoluto, de encontrar elementos para consignarla ante Juez competente, será esa última autoridad judicial la que previos trámites procesales debidos, dictaría sentencia, y hasta en tanto no causare ejecutoria la misma, no puede entenderse como cierto el ilícito o ilícitos que se me imputen, pues no sería tanto como emitir sin facultades para ello un juicio condenatorio hacia mi persona, lo que violaría flagrantemente mis garan-

tías individuales. Por ello, y por tratarse de una imputación bastante seria, es por lo que desde este momento arrojó la carga de la prueba de mi presunta culpabilidad o responsabilidad sobre estos hechos a los denunciantes que son los que aseveran tal situación sin tener elementos probatorios que lo demuestren. De igual forma y para el caso (como habrá de ser) que resulten no acreditar mi participación y/o responsabilidad por comisión u omisión de los hechos delictuosos que me imputan infundadamente, pido se tenga a los denunciantes por difamando al suscrito y se de vista a la autoridad competente para proceder en consecuencia, y que estos elementos sean empleados por la Comisión Instructora para proceder instaurar Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo al C. Presidente Municipal y en su oportunidad y de conformidad a la ley, se proceda en caso de existir elementos suficientes a disolver, repito en su caso el Ayuntamiento Municipal malconformado por los denunciantes y el suscrito, y se proceda en consecuencia.

Por todo lo manifestado en este punto de hechos que se contesta, es por lo que esta H. Comisión Instructora no debe en ningún momento y bajo ninguna circunstancia dar validez a los argumentos vertidos por la parte denunciante, ya que se tratan de supuestos y no de realidades, y por ende, carentes

de sustento y contrarios al derecho aplicable y vigente." Y no aporta ninguna prueba que pueda desvirtuar lo dicho por los denunciantes, ya que si bien es cierto los denunciantes argumentan que el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, se ha conducido ilícitamente en contra del Ayuntamiento; sin embargo, del cuerpo de la denuncia destacan principalmente por Nepotismo y por no poner a disposición del Ministerio Público Federal al C. José Félix Reyna Hernández, por un lado, como se dijo en líneas anteriores, respecto al nepotismo ha quedado demostrado que con las pruebas que ofrecieron los denunciantes, las mismas son insuficientes para poder acreditar dicho hecho, puesto que de actuaciones se desprende que no obra ninguna constancia que acredite que los servidores públicos que son familiares de CLAUDIO DUQUE MARINO, y que trabajan en ese Ayuntamiento, dependan directa o indirectamente de él, así como también de acuerdo a la lógica y sana crítica establecida en el 349 del Código de Procesal Civil del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los nombramientos de dichos funcionarios son firmados por el Presidente Municipal, es por ello que se demuestra que CLAUDIO DUQUE MARINO, no incurrió en dicha conducta ilícita. Por otra parte, respecto a la otra conducta ilícita que le atribuyen los denunciantes al Síndico Procurador, consistente por no poner a disposición del Ministerio Público Federal al C. José Félix Reyna Hernández, por portación de arma prohibida, es de advertirse que el denunciado no ofreció ninguna prueba que desvirtuara lo dicho por los denunciantes; sin embargo, tampoco obra en actuaciones pruebas suficientes que demuestren dicho hecho, puesto que los denunciantes exhibieron entre otras pruebas la copia certificada del oficio DSPYPC/644/2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, signado por el Director de Seguridad Pública y dirigido al Ministerio Público Federal, para poner en conocimiento a dicha Fiscalía sobre este hecho; sin embargo, se advierte que dicho oficio no esta firmado de recibido por esa representación social, lo cual hace que carezca de valor probatorio, aunado a ello no está administrado con otro medio de prueba que pudiera corroborarse que efectivamente le hayan dado al Síndico Procurador la cantidad de \$20,000.00 por dejar en libertad a dicha persona, ya que solamente obra en el expediente como otra prueba la copia certificada del oficio de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, signado por el Primer Comandante de la Policía Preventiva Municipal del Grupo 01 y dirigido al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, en donde sólo hace del conocimiento dicho hecho, pero el mismo no demuestra que realmente se haya co-

metido tal conducta por parte del denunciado, y por tanto no produce convicción respecto a su contenido, por ello carece de valor probatorio, así como también obra en actuaciones una copia certificada del acta de sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, celebrada por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en donde abordaron dicho asunto; pero, no pudieron demostrar que efectivamente el denunciado haya cometido tal ilícito, además esta última no pudiera considerarse como prueba, ya que la misma es unilateral en razón de que fue perfeccionada por sus oferentes igual que las otras documentales mencionadas anteriormente y por lo tanto no producen convicción respecto a su contenido y en consecuencia, sólo se le otorga valor de indiciario, en esa tesitura queda demostrado que el C. CLAUDIO DUQUE MARINO, no incurrió en dicho ilícito, por todo lo anterior es de concluirse entonces que con las probanzas hasta ahora valoradas no se comprueba la adecuación de la conducta del servidor público CLAUDIO DUQUE MARINO, en el supuesto marcado en la fracción X del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Basado en lo anterior, los denunciantes aducen hechos que según su dicho, podrían considerarse como conductas ilícitas es decir, por tomar supuestamen-

te las instalaciones del Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo; sin embargo, no basta la simple narración unilateral de los mismos, ya que para que pueda considerarse la ilicitud de una conducta es menester que dicha resolución sea realizada por las autoridades competentes, conductas que deben ser denunciadas ante la Representación Social para que ésta realice la investigación correspondiente y de considerar que se reúnen los requisitos de la acción penal y de la presunta responsabilidad, consignarla a la autoridad competente. En este caso los denunciantes no aportan en ninguna de sus probanzas que la autoridad competente ha establecido que el Síndico Procurador haya cometido conductas ilícitas y que éstas han sido en agravio del Ayuntamiento, sirva de base el siguiente razonamiento: para el ejercicio de cualquier acción legal es menester la existencia de un derecho legítimamente tutelado y la prueba de que existe interés jurídico en los actores es mediante el acreditamiento de la existencia del derecho que se invoca como afectado y la demostración de los actos, de los hechos o de las circunstancias que afectan ese derecho. La aplicación del derecho ha de hacerse en función de la intención manifestada en los hechos deducidos; visto de otra manera, sin la debida fundamentación y motivación legal, entendiéndose por lo primero la cita del precepto legal

aplicable al caso y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llegaron a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, este Honorable Congreso no puede ni debe interpretar de manera diversa los hechos en que los promoventes fundan su acción, es decir, no tiene la facultad de la suplencia de la queja por ende, se determina la improcedencia de la denuncia."

Que en sesiones de fechas 18 y 23 de septiembre del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137,

párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con la Resolución del Juicio de Suspensión del Cargo registrado bajo el número JSRC/LVIII/008/2006 promovido por los Ciudadanos Wilibaldo Valente Pastor, Francisco Bautista Alarcón, Verónica Carolina Alarcón Portillo, Cándido Morales Hernández, Ladislao Valente Gómez y José Luis Carvajal Romero, Presidente y Regidores respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en contra del Ciudadano Claudio Duque Marino, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 789 POR EL QUE SE RESUELVE EL JUICIO DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL CARGO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO JSRC/LVIII/008/2006 PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS WILIBALDO VALENTE PASTOR, FRANCISCO BAUTISTA ALARCÓN, VERÓNICA CAROLINA ALARCÓN PORTILLO, CÁNDIDO MO-

RALES HERNÁNDEZ, LADISLAO VALENTE GÓMEZ Y JOSÉ LUIS CARVAJAL ROMERO, PRESIDENTE Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO CLAUDIO DUQUE MARINO, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se comprueba que el servidor público denunciado Claudio Duque Marino incurrió en los supuestos marcados por el artículo 95 fracción I relacionado con la fracción III del artículo 94, III, VIII y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No ha lugar a la suspensión del cargo del Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero Claudio Duque Marino por las consideraciones detalladas en las fracciones I, II, III y IV del Considerando Quinto del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

1ER VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EL LICENCIADO ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ORDENO SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 79/2001-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ARTURO ALAZAÑEZ MÉNDEZ EN CONTRA DE VICTORIA RÍOS GARCÍA Y SARAI MARTÍNEZ RÍOS, INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: UBICADO EN DEPARTAMENTO 502, EDIFICIO UNO DE LA UNIDAD HABITACIONAL HÉROES DE GUERRERO, ETAPA VI DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE 10.725 MTS EN DOS TRAMOS DE 1.875, 7.85 Y 1.00 CON ÁREA COMUNAL; AL SURESTE MIDE 7.05 MTS EN TRES TRAMOS DE 1.20, 2.30 Y 3.55 MTS CON ÁREA COMÚN; AL SUROESTE MIDE 10.725 MTS EN DOS TRAMOS DE 2.125 MTS. CON VESTÍBULO-ESCALERA Y DE 8.60 MTS CON ÁREA COMÚN; AL NOROESTE MIDE 7.05 MTS EN DOS TRAMOS DE

5.20 MTS CON MURO MEDIANERO DEL DEPARTAMENTO 501 Y DE 1.85 MTS CON VESTÍBULO-ESCALERA; ABAJO CON DEPARTAMENTO NO. 402; ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 58.76 MTS CUADRADOS; CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, PERIÓDICO LOCAL QUE ES DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, FINALMENTE SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA; SIRVIÉNDOSE DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL EMITIDO EN AUTOS; CANTIDAD QUE CORRESPONDE A \$98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); QUE RESULTA SER LA MITAD DE LA SUMA A QUE FUE VALUADO EL INMUEBLE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

EDICTO

EL LICENCIADO ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DICTADO EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 180/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OSVALDO RAFAEL LUENGAS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ARTURO RODRIGEZ IBARRA Y GUADALUPE VEGA ALARCÓN; INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: UBICADO EN EL LOTE DOCE DE LA MANZANA XVI, DE LA COLONIA EL POLVORÍN DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO CAPITAL. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORRESTE MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 14; AL SURESTE MIDE 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NUMERO 33; AL SUROESTE MIDE 10.00 MTS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE MIDE 15.00 MTS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 11, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LA CANTIDAD DE \$ 98,062.80 (NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); SE ORDENA SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIÁNDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA

PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO DE GUERRERO, PERIÓDICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO; Y RESPECTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADADO, LA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES DENTRO DE ONCE DÍAS NATURALES. FINALMENTE, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

CC. LUIS ALBERTO Y BRENDA DE APELLIDOS PÉREZ SÁNCHEZ.

Que el C. JOSE MARÍA PÉREZ MARIANO, en la vía de ALIMENTOS, compareció a demandarles el CESE DE PENSION ALIMENTICIA; demanda de la que conoció el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, misma que se radicó el dieciséis

de enero de este año, bajo el expediente 09/2008-I. Al no localizarse su localización, conforme al artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de treinta días contesten dicha demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aún las personales se les harán por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se les notificará en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil. Las copias de traslado quedan a su disposición en la primera secretaría del Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, Centro de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 06 de Octubre del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 390/2007-III, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS MOISES DE LEON LORANCA, en contra de RODOLFO FLORES LOPEZ, el licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien mueble materia del presente juicio, consistente en un vehículo tipo camioneta marca Dodge, color blanco, línea Durango, modelo 1999, motor hecho en U.S.A, con placas de circulación GZL-5170, con número de serie 184HR28Y7XF569494, clase pasajeros, tipo automática, clave vehicular 0-01-34-03, cuatro puertas. Siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que consta en autos.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro, 2 de Octubre del 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEON FLORES, JUZGA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 92/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MONTES, EN CONTRA DE JESÚS GUTIERREZ LOPEZ, ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS UBICADO EN FINCA URBANA NUMERO 1103, DE LA CALLE DOS SUR DEL CUARTO CUARTEL DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS REALES NUMERO 6,229 CORRESPONDEINTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: MIDE 25.25 METROS COLINDA CON CARLOS HERNANDEZ; AL SUR MIDE 25.25 METROS Y COLINDA CON RAFAEL CABALLERO; AL ORIENTE MIDE 11.55 METROS Y COLINDA CON SALUSTIO LOPEZ, CALLE DOS SUR DE POR MEDIO (ACTUALMENTE AV. REVOLUCION) Y AL PONIENTE MIDE 11.55 METROS Y COLINDA CON OLEGARIO DIAZ PATRICIO; CON UNA SU-

PERFICIE TOTAL DE 288.75 METROS CUADRADOS, QUE TIENE UN VALOR PERICIAL DE \$250,468.00 (DOS-CIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) ORDENANDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PERIODICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EN LA REGION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE RECA-DACION DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCÁNDOSE POSTORES PARA QUE ACUDAN A LA AUDIENCIA DE REMATE SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO POSTURA LEGAL DEL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PERICIAL RENDIDO EN AUTOS.

CHILAPA, GUERRERO 02 DE OCTUBRE DEL 2008.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ.

LIC. OLGA LILIA RAMÍREZ NAVARRETE.

Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-

BIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

El C. JOSÉ JUAN HERNANDEZ BURGOS, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado en el lugar conocido como el Frayle, sin número en Taxco, de Alarcón, Guerrero, del Distrito Judicial de Alarcón, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 39.64 mts., y colinda con calle.

Al Sur: Mide 28.549 mts., y colinda con camino a cuadra y calle.

Al Este: Mide 47.778 mts., y colinda con calle.

Al Oeste: Mide 66.611 mts., y colinda con José Juan Hernández Burgos y Crisoforo Pérez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de Junio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. AGUSTIN DUQUE CAMPOS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al norte del Poblado de Tomatal, Municipio de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 50.00 mts., y colinda con Barranca de Tomatal.

Al Sur: Mide 50.00 mts., y colinda con Eulalia Hernández Jiménez.

Al Oriente: Mide 100.00 mts., y colinda con Barranca de Tomatal.

Al Poniente: Mide 100.00 mts., y colinda con Barranca de Tomatal.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Septiembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

Chilpancingo, Guerrero, a 26
de Septiembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATU-
RALES.

La C. JUANA SECUNDINO HIDAL-
GO, solicita la inscripción
por vez primera, respecto al
Predio Urbano, ubicado en la
calle Mina número 103-B, en el
lado poniente de la Población
de Cocula, Guerrero, del Dis-
trito Judicial de Hidalgo, el
cual cuenta con las siguientes
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 43.85 mts.,
y colinda con Isidro Roldan
Ojeda.

Al Sur: Mide 38.40 mts., y
colinda con Fernando Roldan
Ojeda.

Al Oriente: Mide 8.00 mts.,
y colinda con calle Mina.

Al Poniente: Mide 10.00
mts., y colinda con margen del
Río (Cocula).

Lo que se hace y se publi-
ca, en términos de lo dispues-
to por el primer párrafo del
artículo 68, del Reglamento
del Registro Público de la Pro-
piedad en vigor.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURA-
LES.

El C. RUBEN VILLA GONZÁLEZ,
solicita la inscripción por
vez primera, respecto del Predio
Urbano, ubicado en la calle Emi-
liano Zapata número 15, en la
Ciudad de Altamirano, Guerrero,
del Distrito Judicial de Mina,
el cual cuenta con las siguien-
tes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 30.68 mts.,
y colinda con Pedro García.

Al Sur: Mide 30.20 mts., y
colinda con Jesús Carachure
Rodríguez.

Al Oriente: Mide 12.20
mts., y colinda con calle Emi-
liano Zapata.

Al Poniente: Mide 12.25
mts., y colinda con Cesar Ro-
semberg.

Lo que se hace y se publica,
en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Septiembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Septiembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MERCEDES LIMON DIAQUINO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado al Sureste de Huitzuc, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 30.00 mts., y colinda con el mismo vendedor.

Al Sur: Mide 30.00 mts., y colinda con Domingo Santana.

Al Oriente: Mide 30.00 mts., y colinda con el Río del Pueblo.

Al Poniente: Mide 30.00 mts., y colinda con Andrés Pedrosa.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. NATALIO BERNAL Y MARIA VARGAS, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el lugar denominado Cacaxcotla perteneciente al Municipio de Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 125.64 mts., y colinda con Juan Díaz.

Al Sur: Mide 136,09 mts., y colinda con Rey Alcaraz.

Al Oriente: Mide 224.64 mts., y colinda con Senón Her-

nández.

Al Poniente: Mide 112.52 mts., y colinda con Cirino López Bello.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Septiembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. DAVID BOTELLO ARANDA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico Baldío, ubicado en el punto conocido con el nombre de San Lucas, en Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 883.00 mts.,

y colinda con sucesores de José Landa.

Al Sur: Mide 1157.00 mts., y colinda con Terreno de Tuxpan.

Al Oriente: Mide 1189.00 mts., y colinda con sucesión de Juan Unzueta.

Al Poniente: Mide 968.00 mts., y colinda con sucesores de Alejandro Figueroa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Septiembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JORGE BOTELLO ARANDA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico Baldío, ubicado en el punto conocido con el nombre de Cienguillas, en Buenavista de Cue-

llar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 400.00 mts., y colinda con Aniceto García y Francisco Uribe.

Al Sur: Mide 359.00 mts., y colinda con cerro del Pueblo de Buenavista por el lado Tuxpan.

Al Oriente: Mide 237.00 mts., y colinda con Aniceto García.

Al Poniente: Mide 337.00 mts., y colinda con Hesiquio Uribe.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Septiembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 152-2/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de EUSTOLIA CATALINA

TABOADA MEZA, el C. Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en: Departamento CATORCE "B", del Edificio CATORCE, Lote CATORCE, de la Manzana TREINTA Y OCHO, del "CONDominio LIBERTADORES, MANZANA TREINTA Y OCHO-A", en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, y cajón de estacionamiento que le corresponde, con superficie de cuarenta y cinco metros veintinueve decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En ocho metros veinticinco milímetros con jardín y andador; AL SUR.- En tres tramos de tres metros, dos metros sesenta y cinco centímetros y dos metros trescientos sesenta y cinco milímetros con jardín Y andador FRANCISCO ANTONIO DE LA SELA; AL ORIENTE.- En seis metros cinco centímetros con el edificio Doce, y AL PONIENTE.- En seis metros cinco centímetros con plaza manzana treinta y ocho-A; ARRIBA con vivienda catorce-C; ABAJO.- Con vivienda catorce-A. El cajón de estacionamiento con una superficie de doce metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. NORTE.- En dos metros cuarenta centímetros con calle ANTONIO JOSE DE SUCRE; SUR.- En dos metros cuarenta centímetros con andador y patio de servicio; AL ORIENTE.- En cinco metros con cajón número catorce-C y;

AL PONIENTE.- En cinco metros con cajón número catorce-A. Haciéndose la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, sirviendo de base para el remate del citado inmueble la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 06 de Octubre de 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera

Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de siete de agosto y dos de octubre de dos mil ocho, dictado en el expediente 251-I/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ESPIRIDIÓN LAGUNAS RIVERA, en contra de SILVIA REYES CASTREJÓN, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble con construcción embargado en autos, ubicado en calle andador Castor número 12, lote 4-B, manzana 10, Unidad Habitacional Iguala I, en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con una superficie de noventa metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en seis metros, con andador Castor; al Sur en seis metros, con lote 9-B; al Oriente en quince metros, con lote 15; y al Poniente en quince metros con lote 4-A; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales 16716 del Distrito de Hidalgo, del año de 1992. En tal virtud, mandó anunciar su venta, esto es, convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, el primero en el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier día hábil dentro de los nueve días, en el periódico DIARIO 21 que se edita en esta Ciudad y en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre como son, los Estrados de este Juzgado Administración Fiscal Estatal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, con la indicación de que será postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$232,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos, es decir, será postura legal la que cubra la cantidad de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y en este sentido, para LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRU-

DENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 537/2006-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS CORTES VICTORINO, en contra de MA. DEL ROSARIO DE LA CRUZ LÁZARO, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble embargado en autos, cuyas medidas y colindancias constan en las presentes actuaciones, con una rebaja del diez por ciento del valor pericial de \$90,374.60 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Diario de Guerrero que se edita en esta ciudad, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO, ASCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. CRISTIAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ANTONIA LOPEZ TINOCO.

En cumplimiento al auto del tres de octubre del presente año, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez De primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que se radicó el juicio de Divorcio Necesario, promovido por JUAN GUEVARA RODRIGUEZ, en su contra bajo el número 1139-2/1008, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con funda-

mento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en Vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados se decreta judicialmente su separación, B). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la Suscrita Juzgadora a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público, C). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes, D). Se decreta por concepto de Alimentos con cargo al actor y a favor de la demandada y sus menores hijos, una cantidad líquida de DOS MIL PESOS, M.N. misma que deberá depositarla dentro de los primeros cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, para que su oportunidad sea entregada a sus acreedores alimentarias. E).- Se decreta la guarda y custodia de los menores JONATHAN JASON Y JAYDEN LISETTE de apellidos GUEVARA LOPEZ, a favor de la demandada. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, 08 de Octubre del 2008.

A T E N T A M E N T E.
 LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
 AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JU-
 DICIAL DE LOS BRAVO.
 LIC. MELISSA ALEJANDRA VERVERDE
 CORONADO.
 Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 115-1/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO CASTREJON GARZON, en contra de VICTOR TOSCANO ROQUE, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el inmueble embargado ubicado en el lote 13 de la manzana 2, vivienda 4, del Condominio Acapulco II, en el fraccionamiento Granjas del Marques de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de las siguientes medidas y colindancias:

PLATA BAJA:

AL SUROESTE: EN 4.275 M. CON VIVIENDA NUM. 1, LOTE NUM 6.

AL NOROESTE: EN 9.55 M. EN 2 TRAMOS DE 8.50 Y 1.05 M. CON AREA COMUN.

AL NORESTE: EN 4.275 M. EN 2 TRAMOS DE 2.625 Y 1.65 M. CON AREA COMUN

AL SURESTE: EN 9.55 M. CON MURO MEDIANERO DE LA VIVIENDA NÚM 3

ABAJO: CON CIMENTACION
 ARRIBA: CON PLANTA DE LA MISMA VIVIENDA.

PLANTA ALTA:

AL SUROESTE: EN 4.275 M. EN 2 TRAMOS DE 2.625 Y 1.65 M. CON VACIO.

AL NOROESTE: EN 7.50 M. EN 3 TRAMOS DE 0.60, 1.05 Y 5.85 M. CON VACIO.

AL NORESTE: EN 4.275 M. EN 2 TRAMOS DE 2.625 Y 1.65 M. CON VACIO.

AL SURESTE: EN 7.50 M. CON MURO MEDIANERO DE LA VIVIENDA NÚM 3.

ABAJO: CON PLANTA BAJA DE LA MISMA VIVIENDA.

ARRIBA. CON LOZA DE AZOTEA.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$567,500.00 (quinientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, en el Periódico Novedades de Acapulco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS NATURALES, señalándose LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Septiembre del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARTICIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente número 043-1/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARK ADAMS y CARMEN ADAMS, en contra de GTRANADA INC., S.A. DE C.V., el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que dice:

Acapulco, Guerrero a veintisiete de agosto del dos mil ocho.

A sus autos el escrito del licenciado JAVIER RUIZ GUTIERREZ, apoderado de la parte actora, exhibido el veintiséis de agosto del año en curso, atento a su contenido, y toda vez que no ha sido posible la localización de las personase morales GRANADA INC. S.A DE C.V. y CONSTRUCCIONES PROGRAMADAS, S.A. DE C.V., tal como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones, luego entonces, como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a las personase morales GRANADA INC. S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES PROGRAMADAS, S.A. DE .C.V., por medio de edictos que se publiquen

por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días, se apersonen ante este Juzgado y dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda y opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, tal como lo ordena el proveído de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, de igual manera, prévéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaren de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad; término que empezará a contar a partir de la publicación del último edicto, haciéndoseles saber a las demandadas, que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado, ubicado en el Palacio de Justicia, sito en la Avenida Gran Vía Tropical Sin Número del Fraccionamiento Las Playas de este Puerto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia

en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE MARQUEZ MENDOZA. Por escritura pública número 34,732 (treinta y cuatro mil setecientos treinta y dos), de fecha veintitrés de agosto de dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARTHA CELENE MARQUEZ ROMERO, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 30,807 (treinta mil ochocientos siete), de fecha tres de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario. La señora

MARTHA CELENE MARQUEZ ROMERO acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintitrés de agosto del año dos mil ocho.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

El C. ISMAEL REYNOSO LUNA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle 20 de Noviembre número 300 de la Colonia la Costita, en la Ciudad de Altamirano, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 16.20 mts., y colinda con la calle Licenciado Benito Juárez.

Al Sur: Mide 16.20 mts., y colinda con propiedad del M.V.Z., José María Aburto Duarte.

Al Oriente: Mide 24.00 mts., y colinda con la calle 20 de no-

viembre.

Al Poniente: Mide 24.00 mts., y colinda con propiedad de Reyna Reynoso Luna.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 02 de Septiembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. MARIA DEL CARMEN, ALFREDO Y ERNESTO DE APELLIDOS MOLINA ALARCÓN.

En cumplimiento al auto veintitrés de septiembre del dos mil ocho, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia Oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMÍREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por este medio me permito comunicarles que con fecha ocho de noviembre del dos mil seis se radico el Juicio Intes-

tamentario a Bienes de Margarita Alarcón Díaz, denunciado por Miguel Román Quezada, bajo el número 1058-2/2006, asimismo se les hace saber que se señalaron las TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS, para que si a sus intereses convinieren comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios, asimismo se les previene para que dentro del termino de TRES DIAS, señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado.

Chilpancingo, Gro, a 10 de Octubre del Dos Mil Ocho.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 325-1/06 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de MARIO GOMEZ ESTRADA, la licenciada

GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 302, del Edificio 2, Etapa LI, Prototipo A-10-55 de la Unidad Condominal El Coloso de esta ciudad, con superficie de 57.83 M2. y las siguientes medidas y colindancias:- AL NOROESTE en 7.05 mts. 5.25 y 1.80 mts. en dos tramos, 5.25 mts., con muro medianero del depto 301, 1.80 mts., con vestíbulo del Edificio E-2.- AL SURESTE, 7.05 mts (1.20, 2.25 y 3.60 mts., en tres tramos.- 1.20 mts. con vacio, 2.25 mts. con vacio, y 3.60 mts. con vacio.- AL NORESTE, en 10.725 mts.(1.00, 7.85 y 1.875 mts) en tres tramos, 1.00 con vacio, 7.875 con vacio, y 1.875, mts con vacio.- y al SUROESTE en 10.725 mts. (8.45 mts. y 2.275 mts.) en dos tramos, 8.45 mts. con vacio y 2.275 mts., con vestíbulo del edificio E-2.- Sirve de base la cantidad de \$150,704.20 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 20/100 M.N.), valor pericial, y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero a Trece de Octubre del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 579-3/2006, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ESTELA LOPEZ JUAREZ, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del tres de octubre del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 401, Etapa XXXVIII, Edificio 46, Prototipo A-10-55, Unidad Condominal el Coloso, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 57.83 M2, AL NORESTE: 10.725 mts. en dos tramos, 5.25 mts. con muro medianero del Departamento 402, 1.80 mts. con vestíbulo del Edificio 46, AL SUROESTE: 7.05 mts. en tres tramos, 1.20 mts., 2.25 mts., 3.60 mts. con vacio, AL SURESTE: 10.725 mts. en dos tramos, 6.45 mts. con vacio, 2.275 mts. con vestíbulo del Edificio E-46, AL NOROESTE:

10.725 mts. en tres tramos, 1.00 mts., 7.85 mts. y 1.875 mts. con vacío. Sirviendo de base la cantidad de \$150,000.69 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 69/100 M.N.), valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Octubre 2008.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 94-1/08 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de FRANCISCO AVILEZ GUTIERREZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda numero 36, DEL Condominio Opalo, Conjunto Villas Diamante, Granjas del Marquez, de

esta Ciudad, con superficie de 3018.75 M2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 3.85 mts y colinda con Casas números 27, 28 y 30.- AL SUR, en 3.85 mts. y colinda con área común.- AL ESTE en 7.70 mts, y colinda con casas números 39, 40 y 42 y al OESTE en 7.70 y colinda con casa número 35,- Sirve de base la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a Diez de Octubre del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. BERNARDINA PEDRO ANTUNEZ.
P R E S E N T E.

Comunico a Usted que en la causa penal número 035/2005-II, instruida en contra de CUSTODIO O DANIEL TORRES DAMIÁN O CUSTODIO DAMIÁN RODRÍGUEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FELIX ROJAS QUINTANA, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Arcelia, Guerrero,

a dieciocho (18) de septiembre de dos mil ocho (2008).

Vistos los autos que integran la causa penal número 035/2005-II, instruida en contra de CUSTODIO O DANIEL TORRES DAMIÁN O CUSTODIO DAMIÁN RODRÍGUEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FELIX ROJAS QUINTANA, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para el desahogo de los careos procesales que resultan entre el procesado de mérito con la testigo de cargo BERNARDINA PEDRO ANTUNEZ; ahora bien, tomando en consideración que la testigo ya no radica en el domicilio que proporcionó en autos, toda vez que según constancias que integran el sumario, actualmente radica en los Estados Unidos de Norteamérica, sin saber el lugar exacto, tal como lo corroboran los informes que rinden el Director de Seguridad Pública de Tlapehuala, Guerrero y el Coordinador de zona de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en esta ciudad, de fechas quince y dos de septiembre del presente año, respectivamente; por lo tanto, con la finalidad de agotar los medios de localización del testigo de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se procede autorizar la citación de la testigo BERNARDINA PEDRO ANTUNEZ, mediante edictos que deberán publicarse por una sola vez en el periódico

oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta ciudad, siendo "EL DESPERTAR DEL SUR", a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en calle Nigromante esquina Valerio Trujano, en la fecha señalada debidamente identificado; consecuentemente, gírese oficio al Director General del Periódico Oficial del Estado, y al Director del Periódico local, en la inteligencia de que los gastos que se originen respecto a la primera publicación, serán cubiertos por el erario público, en tal virtud gírese diverso oficio al Maestro EDMUNDO ROMAN PINZON, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice el trámite correspondiente, adjuntándole el edicto correspondiente, y una vez publicado el mismo lo remita a este Órgano Jurisdiccional. Respecto a los gastos que se originen con motivo de la notificación en el periódico local, serán a costa del procesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por ante la Ciudadana Licenciada CAROLINA CARDENAS DELGADO, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-
DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LICENCIADO JOSÉ LUIS UBALDO VALENTE.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

Rúbrica.

1-1

LIC. CAROLINA CARDENAS DELGADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

GERARDO CHÁVEZ MANZANAREZ.
PRESENTE.

En la causa penal 59-2/2006, instruida a Agripino Rodríguez Analco, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Iván Sales Salmerón, el Licenciado Jesús Campos Ramírez Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, por auto del ocho de agosto de este año, se señalaron las diez horas del día miércoles cinco de noviembre del año dos mil ocho, para desahogar diligencia de interrogatorio al testigo Gerardo Chávez Manzanarez; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Septiembre 29 del 2008.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.